

JOSÉ MARÍA LAGO BORNSTEIN

DIEZMO Y FISCALIDAD ECLESIAÍSTICA

Conflictividad parroquial por la recaudación
diezmaria en el Arciprestazgo de Amandi en
tiempos de la Edad Moderna

**Apuntes para la historia
de Sober**



SOBER 2026

DIEZMO Y FISCALIDAD ECLESIAÍSTICA

JOSÉ MARÍA LAGO BORNSTEIN

DIEZMO Y FISCALIDAD ECLESIAÍSTICA

CONFLICTIVIDAD PARROQUIAL POR LA RECAUDACIÓN DEL DIEZMO
EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI
EN TIEMPOS DE LA EDAD MODERNA

APUNTES PARA LA HISTORIA DE SOBER

N.º 10

OS NABÁS / SOBER 2026

© del texto: José María Lago Bornstein, 2026

Correo electrónico: laluna@nova.es

Depósito Legal: LU 152-2026

Impresión y encuadernación: Fragma Centro Gráfico

1ª Edición: Junio 2026

A Natividad Lago, por su ayuda incondicional

ÍNDICE

PRÓLOGO	11
Capítulo I	
ORIGEN DEL DIEZMO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA	15
1.1 <i>El diezmo señorial y secular</i>	19
1.2 <i>El diezmo eclesiástico</i>	23
Capítulo II	
FISCALIDAD Y DIEZMO EN LA EDAD MODERNA	27
2.1 <i>Tributos a la Hacienda Real. La casa mayor dezmera</i>	28
Capítulo III	
EL ARRENDAMIENTO DEL DIEZMO EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI	37
3.1 <i>Sinecuras, arrendamientos de diezmos y rentas del iglesiario</i>	38
3.2 <i>Conflictividad de intereses y procesos judiciales</i>	45
Capítulo IV	
EL DIEZMO ECLESIAÍSTICO EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI	49
4.1 <i>Apeos parroquiales y demarcaciones diezmales</i>	51
4.2 <i>Diezmos mayores y menores: el cereal y el vino</i>	56
Capítulo IV	
CONFLICTIVIDAD EN TORNO AL DIEZMO EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI	61
Capítulo V	
LA DESAPARICIÓN DEL DIEZMO	71
CONCLUSIONES	77

PRÓLOGO

El interés que ha despertado entre los estudiosos de la historia agraria la contribución del diezmo no puede ser puesto en duda. El impacto de este tributo en la Edad Moderna fue más que notable, repercutiendo a familias campesinas que procedían de muy diversos estratos económicos. Equivalía a la décima parte del fruto obtenido a lo largo del año. Todo producto cosechado estaba sujeto a diezmo, como asimismo el ganado doméstico y sus productos derivados. Se pagaba diezmo por el centeno, el trigo o la cebada, pero también por las legumbres secas, las castañas, el queso o la manteca. De cada diez ovejas, o cabras, o cerdos, había que contribuir con uno. Afectó de manera especial a una población rural que vivía exclusivamente de sus explotaciones agrarias. A finales del Antiguo Régimen, y de manera transversal, el diezmo alcanzaría también a otros estamentos de la sociedad.

En el arciprestazgo de Amandi, como en general en todo el noroeste peninsular, el diezmo como tributo comenzaría a recaudarse en torno a los siglos X y XI. Coincidió esta medida con el asentamiento creciente de nuevos colonos en la región, tras el abandono de las tierras fértiles que dos siglos antes había provocado la invasión musulmana. Una repoblación que contó con el patrocinio de la realeza y estuvo impulsada y promovida por los grandes monasterios benedictinos asentados en la zona, como el de Santo Estevo de Ribas del Sil o el de San Vicente del Pino de Monforte.

Desde finales de la Edad Media y a lo largo de todo el periodo moderno, el diezmo supondría, junto con la primicia, la principal fuente de financiación para la estructura eclesiástica. Con sus ingresos no solo se

satisfacía la manutención del clero secular, sino que además se cubrían las necesidades básicas de los cabildos catedralicios. El primer eslabón en la percepción del diezmo correspondía siempre al cura párroco en cada feligresía, lo que originaría no pocos conflictos de intereses entre ellas. Las peculiares características que presentaba la estructura demográfica en Galicia, con numerosos núcleos de población diseminados por el territorio y agrupados en torno a una compleja malla de iglesias parroquiales en cada diócesis, hacía muy difícil el control de las demarcaciones parroquiales y, por consiguiente, la delimitación de las propiedades agrarias que cada una de ellas incluían, pues era frecuente que se desplazasen las marcas que definían sus límites o que quedasen ocultas por el paso del tiempo. Sin embargo, era de vital importancia para los curas el esclarecer dónde correspondía que tributasen aquellos feligreses cuyas propiedades estaban situadas en zonas fronterizas de sus parroquias.

Parece obvio que el diezmo tuvo su origen en el Antiguo Testamento y es allí donde adquirió su condición altruista, de modo que el creyente, con su contribución económica, ayudaba al sustento de la clase sacerdotal. En una primera fase del cristianismo esta contribución fue voluntaria, pero a finales de la Edad Media pasó a ser obligatoria, persiguiéndose con firmeza los casos de fraude y el incumplimiento del precepto.

El presente libro pretende profundizar en la repercusión que tuvo la percepción del diezmo entre la población rural de un territorio concreto a lo largo de la Edad Moderna: el antiguo arciprestazgo de Amandi, actual concello de Sober, al sur de la provincia de Lugo. El trabajo se enmarca, pues, dentro de la historiografía de ámbito local. Y es que, a pesar de los numerosos estudios que existen sobre otras regiones de España, hasta ahora este tributo sigue estando escasamente documentado para zonas del interior lucense, como puede ser este de la Tierra de Lemos.

El libro se divide en cinco capítulos, en los que abordaremos el diezmo desde diferentes perspectivas. En el primero, daremos un breve re-

paso a sus orígenes y cómo se desarrolló el proceso de su implantación en España. Existen diferentes versiones entre los estudiosos del tema, sin que haya consenso sobre si en un principio su aplicación respondió a intereses eclesiásticos o del poder civil. Ello nos permitirá ver las diferencias existentes entre el diezmo señorial y el que se consideraba estrictamente como «diezmo a Dios».

En el segundo capítulo analizaremos la vinculación del tributo del diezmo con la Hacienda Real, teniendo a la “casa excusada” o “casa mayor dezmera” como principal fuente de recaudación. El «excusado» fue un privilegio concedido por el Papa Pío V a Felipe II, consistente en que la casa con mayor producción agraria de cada parroquia estaba obligada a contribuir con el diezmo directamente a las arcas de la Corona, en lugar de hacerlo a la Iglesia.

En un tercer capítulo nos centraremos específicamente en la utilización del diezmo como recurso financiero, de modo que este podía ser arrendado y subastados sus derechos de percepción al mejor postor, generando en muchas ocasiones conflictos judiciales por desavenencias entre las partes.

En el cuarto capítulo veremos la diferencia entre diezmos considerados mayores y menores, recogidos siempre en el ámbito territorial de cada feligresía, analizando por tanto qué procedimientos se utilizaban para la delimitación de las lindes parroquiales en base a apeos judiciales, en los que intervenían un notario y los curas implicados, junto con los hombres buenos vedraños designados para el efecto.

En el quinto capítulo se pone el foco en un caso concreto de conflictividad originada por fraude en la percepción del diezmo parroquial, en la primera década del siglo XVIII, concretamente en Santa María de Proendos, en la que el cura párroco, don Andrés Sánchez Somoza, denunciaría a sus propios feligreses ante los tribunales eclesiásticos de Lugo.

Finalmente, en el sexto y último capítulo, repasamos el final del diezmo como tributo eclesiástico, a raíz de que entrasen en vigor las nuevas medidas fiscales y reformistas que la Hacienda Pública del Estado liberal introdujo a partir del segundo tercio del siglo XIX.

En cualquier caso, el diezmo nunca llegaría a ser voluntariamente asumido ni aceptado por la mayor parte de los feligreses. Tampoco, según la documentación judicial eclesiástica que se conserva, se identificaba con esa función altruista y devota que le presuponía su origen bíblico para el sostenimiento del clero secular. Siempre fue visto como un tributo que venía impuesto por la autoridad eclesiástica en connivencia con el poder civil, que se aplicaba de manera abusiva a personas del estado llano con explotaciones agrarias, por pequeñas que estas fuesen. A pesar de su derogación definitiva, a mediados del siglo XIX, la presión impositiva que soportaba el campesinado más humilde no disminuiría significativamente.

CAPÍTULO I

ORIGEN DEL DIEZMO EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

La palabra *diezmo* proviene del latín *decimus* (de *decem*, diez). Con ella se hace referencia a una práctica basada en las leyes del Antiguo Testamento, por la cual el pueblo de Israel tenía la obligación de aportar cada año la décima parte de los frutos obtenidos en sus cosechas para contribuir con el sustento del templo.

Son numerosas las menciones al diezmo en las antiguas escrituras. En el Levítico, por ejemplo, se describe la norma de diezmar para el pueblo de Israel, advirtiéndole que el diezmo era un precepto consagrado al Señor. Los israelitas, como muestra de adoración a Dios, debían contribuir con la décima parte de todo cuanto poseían. «Todos los diezmos de la tierra —se puede leer en Levítico 27:30—, tanto de la semilla de la tierra como del fruto de los árboles, pertenecen al Señor. Es cosa sagrada al Señor.»

Además de ese diezmo de carácter general, el pueblo de Israel tenía otro específico destinado a sostener a los descendientes de la tribu de Leví (sacerdotes), ya que estos no podían poseer en propiedad tierras para cultivar. Esta clase de diezmo se recogía cada tres años y, asimismo, servía para satisfacer las carencias de las personas con necesidades especiales, ya fuesen extranjeros, huérfanos o viudas, por ejemplo. «Al final de cada tres años —dice el Deuteronomio (14:28-29)—, sacarás todo el diezmo de tus productos de aquel año y lo guardarás en tus ciudades. Entonces vendrán contigo el levita que no tiene parte ni heredad, el fo-

rastero, el huérfano y la viuda que haya en tus ciudades. Ellos comerán y se saciarán, para que el Señor tu Dios te bendiga en toda obra que hagas con tus manos», y en otro pasaje más adelante, afirma: «...a fin de que aprendas a temer al Señor tu Dios, todos los días.»

Esa fue la premisa que impulsaría la creación del diezmo: el temor a Dios. Sin embargo, el Nuevo Testamento le daría un enfoque muy diferente a esta contribución. Frente al temor de Dios, estaría la libertad del hombre conforme a su voluntad para agradecer a Dios los recursos que de Él recibe. Cada cristiano debía decidir en conciencia qué cantidad debía ofrendar y si debía aportar o no el diezmo. La gratitud a Dios se expresaría a través de la generosidad y del libre albedrío. Así pues, el diezmo en la cristiandad no aparece como precepto obligatorio en un primer momento, sino sujeto a la voluntad de cada creyente.

Esto sería así en las primeras décadas del cristianismo, pero la realidad es que la práctica del diezmo desaparecería más tarde de la vida cotidiana de las comunidades cristianas durante siglos. En la Península Ibérica, por ejemplo, habría que esperar al siglo VIII para ver un tributo similar al diezmo, introducido por los árabes en los territorios que fueron ocupando.

Al igual que ocurriría con otros tributos de origen islámico, como la alcabala o el almojarifazgo, la idea de percibir una décima parte de los frutos que daba la tierra sería adoptada por los reinos cristianos y se extendería rápidamente por todo Occidente. Parece ser, pues, que en un primer momento la introducción del diezmo se debió a la determinación del poder civil y caballeresco, pasando más tarde a convertirse en una prerrogativa de la Iglesia. Sería el papa Nicolás II quien, en el sínodo romano de 1059, introdujese el precepto obligatorio de que «los legos paguen fielmente a las iglesias de Dios diezmos y primicias, o las oblaciones de vivos y difuntos». Esta iniciativa, sin embargo, en un primer momento no terminaría de cuajar, si bien a partir de los siguientes pontificados, sobre todo desde Urbano II, apenas hubo concilio en que no se incluyese entre sus cánones la obligatoriedad de los diezmos.

Hubo que esperar al IV Concilio Lateranense, convocado por Inocencio III en 1215, para que quedasen definitivamente fijadas las pautas a seguir a la hora de contribuir con el diezmo. Fue en aquel encuentro cuando se determinase que el cálculo del tributo debía hacerse en función de la totalidad del fruto obtenido, sin descuento alguno, pues hasta ese momento muchos labradores deducían previamente los granos que les eran imprescindibles para la siguiente cosecha.

Por lo que respecta a la Iglesia de la Península Ibérica, el primer concilio en que se da por supuesta la costumbre de diezmar es el de León, del año 1114. Fue convocado por don Bernardo, obispo de Toledo y primado de las Españas, como delegado del papa. En el canon III de sus resoluciones, se decretó que «ningún lego se atreva a recibir ni tocar los diezmos de las iglesias, ni las primicias u ofrendas de los vivos o muertos; ni tampoco el ordenado reciba la iglesia de manos de un lego.»¹

Esto no quiere decir que hasta el siglo XII no existiese en España el precepto de diezmar, sino que ni los pontífices, ni los concilios ecuménicos, ni tampoco los de ámbito local, habían llegado a promulgar su medida. La prueba evidente es que el rey Alfonso VI, ya en el año 1086, al restaurar el culto católico tras la conquista de Toledo, dispuso que todos los vasallos de las parroquias asignadas a la diócesis toledana pagasen diezmos y primicias.² Seguramente existieron también otros ejemplos posteriores de dotaciones de iglesias promovidas por reyes y ricohombres, pero esto no respondía a un precepto, sino más bien era muestra evidente de su piadosa voluntad.³

En cualquier caso, no existen documentos anteriores al siglo décimo que atestigüen la dotación de iglesias con concesión de diezmos o primicias, sino que siempre que un rey o un ricohombre dotaba a una

1 Juan Tejada y Ramiro: *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española*, «Concilios españoles del siglo XII. Concilio de León del año 1114, Canon III». Madrid, 1851, p. 233.

2 Juan Francisco Rivera Recio: *Patrimonio y señorío de Santa María de Toledo desde el 1086 hasta el 1208*. Anales toledanos, N.º. 9, 1974, pp. 117-182.

3 J.L.G.: *Juicio imparcial sobre los bienes eclesiásticos que dedica al venerable clero español...* Madrid, Imprenta de Juan Sáenz, 1841.

iglesia lo hacía «con todas sus adyacencias, riquezas, prestaciones, casas, molinos, lagares, tierras, huertos, montes, aguas, con sus entradas y salidas y demás pertenencias.» Sin embargo, a partir del siglo XI en adelante, solían afirmar los otorgantes que donaban a la iglesia «con todos sus diezmos, primicias y demás pertenencias.»⁴

Este cambio en la manera de reflejar las condiciones para la fundación de las nuevas iglesias en tiempos de la Plena Edad Media se debió fundamentalmente a que los promotores de las mismas eran los propios reyes y ricohombres, quienes para evitar hacerse cargo de su dotación dispusieron la obligatoriedad del diezmo entre sus propios vasallos. En el fondo no estaban haciendo sino recoger una tradición que se remontaba a la época de los godos. Entonces fue costumbre dotar a las iglesias con alhajas para el altar y vasos sagrados para el oficio de la misa, además de asignarle un terreno alrededor del propio edificio, de unos sesenta o setenta pasos, llamado *dextros* o *manso*. Además de este terreno circundante a la iglesia, la dotación señorial incluía cierto número de vasallos, adscritos como servidumbre de la propia iglesia. Su función consistía en el cultivo de la tierra y los bienes anejos a los *dextros*, aportando los animales y bestias de carga que considerasen necesarios (asimismo contemplados en la propia dotación). Los frutos que obtenían constituían el acervo de las rentas eclesiásticas, que junto a las oblacones de vivos y difuntos conformaban todo el patrimonio parroquial. Ello era administrado por el cura párroco, dando cuenta al obispo de la diócesis, quien se encargaba de la distribución de esas rentas entre el clero, la propia iglesia, los pobres, y su misma persona. Así pues, tras esos primeros concilios de la iglesia visigoda la dinámica recaudatoria había quedado perfectamente estructurada.

Ese mismo procedimiento sería retomado por los reyes cristianos en los primeros siglos de su lucha contra los invasores árabes. Y sería

4 José de Vinuesa: *Diezmos de legos en las iglesias de España*. Madrid, Oficina de D. Benito Cano, 1791, p. 42.

de los propios invasores de quienes tomarían la pauta a seguir. Entre los musulmanes, como ya se ha comentado, era costumbre la práctica de cobrar un tributo a los pueblos ocupados en concepto de vasallaje. Así, en el año 722, Ambiza, siendo gobernador de la España musulmana, y en representación del califa de Damasco, arregló los tributos con que debían contribuir los cristianos de las ciudades conquistadas. Si estas se sometían voluntariamente, el tributo equivalía a la décima parte de los frutos cosechados, y si por el contrario la ciudad se resistía y debía ser tomada por las armas, el tributo podía alcanzar hasta la quinta parte.⁵ Los cobradores de esos tributos eran conocidos como *Almojariffazba*, que significa “Recaudador de diezmos”, palabra que fue incorporada al castellano como *almojarife*, y que, según el actual diccionario de la RAE, así se denominaba al «ministro real que cuidaba de recaudar las rentas y derechos del rey, y tenía en su poder el producto de ellos como tesorero»; y en una segunda entrada, añade: «Oficial encargado de cobrar el almojarifazgo». Así pues, podemos deducir que fueron los propios reyes cristianos quienes, cuando en sus campañas de reconquista liberaban algún pueblo, decidieron continuar con esa misma práctica de cobrar diezmos en concepto de vasallaje. En conclusión, en buena parte del territorio peninsular, antes de que la Iglesia percibiese el diezmo lo estaban percibiendo los monarcas y los grandes nobles en concepto de vasallaje de todas aquellas iglesias que iban recuperando para sus dominios, o bien de aquellas otras que fundaban y dotaban ex novo.

1.1 El diezmo señorial y secular

Los territorios del norte peninsular que se libraron de estar ocupados por los moros durante un largo periodo de tiempo, también se librarían del almojarifazgo en un primer momento. Este es el caso del arcipres-

⁵ Juan Gómez Bravo: *Catálogo de los obispos de Córdoba*. Imprenta de D. Simón Ortega y León, Córdoba, 1739, p. 104.

tazgo de Amandi, donde el diezmo en calidad de vasallaje señorial no consta llegase a aplicarse. Al menos no se conserva documentación alguna en que asevere lo contrario.

A comienzos del siglo XI, la población campesina de los territorios del arciprestazgo aún mantenía numerosas costumbres provenientes del periodo visigodo. Así se puede comprobar, por ejemplo, en una ley que figura en el Fuero Juzgo y que fue promulgada por el obispo gallego Sisnando, en relación con el tributo que debía pagar el pastor por los cerdos que pacían en el monte. Cuando se alcanzaba un acuerdo entre el señor propietario del monte y el dueño de una manada, «si quisier que meta los porcos en el monte, é quel dé el dezmo segund la costumbre».⁶

Sin embargo, en la franja costera de Galicia sí se aplicaba un tributo conocido como «diezmo de la mar». Se trataba de un impuesto aduanero portuario, que suponía pagar el diez por ciento de las mercancías que entraban o salían por ellos. El primero en aplicar esta medida de manera provisional fue el rey Alfonso X, que más tarde terminaría siendo definitiva. También era conocido como «diezmo viejo». Se cobraba en aquellos lugares donde no era costumbre la recaudación del almojarifazgo.

Es durante el periodo que transcurre entre los siglos X al XIII, en lo que se conoce como Plena Edad Media, cuando el poder señorial ejercería una mayor presión sobre la percepción de los diezmos. Así lo describe fray Prudencio de Sandoval en su Crónica de Don Alfonso VII:

«Fue muy usado en estos Reinos que los Reyes y señores fundaban y poblaban términos y pagos desiertos, que eran solares propios suyos. Ponían en ellos, para que los labrasen y cultivasen, tantos labradores según era el término, que llamaban collazos, del término ‘colono’, que nace del verbo latino colere, que quiere decir labrar o cultivar la tierra. Edificábanles su iglesia y dábanles un clérigo, dos o más, según era la población, y al término o heredad donde fundaban la tal iglesia, o capilla, llamarían del nombre del santo a quien se dedicaba, como la heredad

6 *Fuero Juzgo*. Libro VIII, Título V, Ley I

de Santo Tomé, *hereditatem sanctae Agatha*, &, como nombra muchas el Rey don García en la carta de dotación de Najara. Y señalaban a estos clérigos capellanes (que, de estas iglesias que llamaban *Capillas*, les vino el tal nombre) una parte de los frutos que en este término se cogía, por que administrasen los sacramentos a estos collazos; y a esta parte llaman la cura o beneficio curado. Lo demás que los collazos contribuían, por haberles dado tierra en que vivir, lo reservaban los señores para sí como tributo temporal, y como tal lo daban, vendían, trocaban y heredaban los hijos de los padres, dividiéndolo entre sí en tercias y cuartas, quintas y sextas partes, como eran los herederos. De aquí tuvieron principio los préstamos sin curas, que llaman en Galicia, y beneficios simples.»⁷

Es evidente, pues, que en aquel tiempo el diezmo tenía más un carácter secular y señorial que eclesiástico. Esta situación se vería reforzada aún más si cabe tras la bula librada por el papa Urbano II, el 16 de abril de 1095, en la que reconocía el derecho de los monarcas cristianos a percibir el diezmo de todas aquellas «iglesias de las villas que pudierais tomar en las tierras de los sarracenos.»⁸

Sería a partir del siglo XII cuando el poder secular comenzase a transferir al eclesiástico la percepción de los diezmos, haciéndose cargo a cambio la propia Iglesia de la manutención del clero y el mantenimiento de los templos. Así lo recoge el Fuero Real de Alfonso X el Sabio, mandando que «todos los omes de nuestro regno que den su diezmo a nuestro Señor cumplidamiente de pan e de vino, e de ganados e de todas las otras cosas que se deben dar derechamiente segunt manda la santa iglesia.» Y un poco más adelante, añade: «que los ricos omes, como por los caballeros, como por los otros pueblos, que demos cada uno el diezmo derechamiente de los bienes que Dios nos da, segunt la ley manda.»

7 F. Prudencio de Sandoval: *Chronica del ínclito emperador de España, Don Alonso VII*. Imprenta de Luis Sánchez, Madrid, 1600, p. 182.

8 José de Vinuesa: *Diezmos de legos en las iglesias de España*. Madrid, Oficina de D. Benito Cano, 1791, p. 102.

El poder civil, no obstante, reservaría para sí un porcentaje de ese diezmo. Esta medida fue avalada por el papa Honorio III en el año 1219, mediante una Bula que concedió a favor de Fernando III el Santo, rey de Castilla y León. Casi un siglo más tarde el papa Bonifacio VIII la ratificaría a favor de Fernando IV, bisnieto del anterior, concediéndole además la gracia de que, por un trienio, que debía contarse a partir de la Pascua de Navidad de 1302, pudiese percibir la tercera parte de los frutos, réditos, rentas y obvenciones de los bienes eclesiásticos, que hasta entonces era costumbre destinar para las fábricas de las iglesias. Finalmente, durante el pontificado de Alejandro VI, y reinando en España los Reyes Católicos, esta gracia quedaría confirmada con carácter permanente.

El diezmo quedaría dividido en tres partes iguales llamadas «tercios». Un tercio estaba destinado a la Iglesia, jurídicamente personificada en el obispo; otro tercio correspondía a la casa del rey; y otro al clero secular, que en última instancia era quien, a través de su recaudador, se encargaba de recogerlo. Así pues, era el cura de la iglesia parroquial el responsable final de que tanto el mitrado como la Corona recibiesen la parte que a cada uno de ellos le correspondía.

Estos tercios eran percibidos puntualmente y en toda su integridad por las partes interesadas. Para ello tanto la Corona como la Iglesia contaban con una amplia red de cillas y lagares, donde se recogía y almacenaba todo lo diezclado.

Sin embargo, en las décadas finales de la Edad Media, la cuota que correspondía al rey pasaría a estar administrada en régimen de arriendo por personas legas a cambio de una compensación económica, pasando a llamarse esta cuota «Tercias Reales». El arriendo era el resultado de una subasta pública, a través de la cual la Corona pretendía asegurarse unos ingresos seguros, y las personas que pujaban en ella hacerse con la concesión real para la comercialización de una serie de productos, como cereales, corderos, queso, lana, mosto, etc., con el objetivo de obtener un beneficio mayor con su posterior venta. No dejaba de ser, pues,

un procedimiento mercantil en el que todos trataban de encontrar una recompensa económica, y en el que se movían todo tipo de intereses generales y particulares.

En cuanto al tercio que correspondía al cabildo catedralicio, el obispo, a través de su mayordomo, también solía arrendarlo al mejor postor. Este arrendamiento, en ocasiones, podía recaer sobre un vecino de la propia ciudad, pero otras veces podía ser confiado a personas de la nobleza o de la hidalguía. Por tanto, un arrendatario del tercio episcopal podía ser un año un foráneo de la diócesis y al siguiente un vecino del obispado, pudiendo ser seglar o no. En ocasiones, incluso, podía ser también el propio cabildo catedralicio quien finalmente se hiciese cargo del tercio mitral.

1.2 El diezmo eclesiástico

Por lo que respecta a la partida del diezmo correspondiente al tercio del clero parroquial, esta iba destinada al sostén y manutención del cura titular de la parroquia en cuestión, ya fuese éste rector, abad o un simple párroco auxiliar. Pero ¿qué era exactamente lo que estaba sujeto a diezmo?

«De todos los frutos de la tierra que Dios diere se ha de pagar diezmo», según determinan las Constituciones sinodales del obispado de Lugo, del año 1679. Todo lo que la tierra producía durante un año estaba, pues, sujeto a diezmo, ya fuese el fruto del producto cosechado o de los árboles frutales. Así, de cada diez partes, una debía ser entregada al párroco en concepto de «diezmo a Dios». Asimismo, todo aquello que de manera directa se nutría del campo estaba incluido en el diezmo, ya fuese ganado vacuno u ovino, aves o derivados de estos, como podía ser la leche, lana, tocino, queso, miel, cera... La lista es amplísima. Entre los diezmos considerados «mayores» se contaban el trigo, centeno, cebada, avena, lechones, terneros y vacas, ovejas, carneros y corderos, cabras, etc., y entre los «menores», las gallinas, legumbres secas, garbanzos, habas, guisantes, lentejas, alubias, cáñamo, castañas, hortalizas, etc...

El diezmo de los animales de granja como corderos, cabras, ovejas y cerdos solía recogerse el 30 de junio, tras la festividad de San Pedro y San Pablo. Para llevar a cabo el de corderos y animales menudos era costumbre hacerlos pasar por una apertura pequeña y estrecha a modo de falsa puerta, llamada «Dezma Apostillo», por donde pasaba un animal tras otro y, sin que el dueño ni el pastor interviniese en el orden de entrada, se apartaba el tercero de cada diez. A veces esta operación no resultaba de fácil división, pues si de veinte corderos correspondía diezmar dos, y de veinticinco resultaban ser dos y medio, en el supuesto de que hubiera más de veinte y menos de veinticinco, había de diezmar dos corderos y pico, y aunque por lo general el pago del diezmo se hacía en especie, este pico solía diezmarse en dinero, pues no era costumbre descuartizar el cordero para repartirlo.⁹

En el caso de los cereales y gramíneas, de capital importancia para la economía doméstica de Galicia como base de alimentación para el campesinado, así como de la cebada para el consumo animal, el diezmo se liquidaba en las semanas finales del verano. Una vez efectuada la siega, los agricultores acarreaban las gavillas hasta las eras para formar las medas, y tras majarlo, ya limpio de polvo y paja, se amontonaba el grano. Este montón era intocable mientras no estuviesen presentes para hacer la estimación de lo cosechado todas las partes interesadas. Cuando las labores agrícolas habían finalizado, el diezmero lo notificaba al cura párroco, quien, acompañado de los arrendatarios de los diezmos, si los hubiere, se presentaba en la era para in situ hacer la evaluación del fruto obtenido y deducir el diezmo correspondiente. Tras la estimación, se tomaba nota de las fanegas o ferrados que el labrador tenía que diezmar. Una vez todos los diezmeros habían aportado a la cilla sus granos —trigo, centeno, cebada, etc—, el cura párroco podía conocer exactamente la cantidad de fanegas y ferrados que correspondía a cada tercio en el reparto.

⁹ Constituciones Sinodales del obispado de Lugo, Título X, Constitución V, *Cómo se han de diezmar los corderos y más ganado*. Madrid, 1675, p. 180.

En el caso del vino, sin embargo, había que esperar hasta la festividad de San Martín, en el mes de noviembre, si bien en ocasiones el diezmo se repartía tras la vendimia en el mismo viñedo, con la uva recién recolectada, en los primeros días del otoño.

Para todos los diezmos considerados menores, las fechas oscilaban entre el comienzo y el final del invierno, en función de que se tratase de productos de las matanzas, miel o legumbres secas.

En cualquier caso, ya se tratase de partidas mayores o menores, y descontado lo que pudiera perderse por mermas y trasiegos, el resultado final de lo que se recaudaba en concepto de diezmo era lo que se dividía en tres partes iguales. Del tercio que le correspondía a la casa del rey, dos terceras partes quedaban para la Corona y el resto se destinaba para el mantenimiento de las fábricas parroquiales; otro tercio era para el obispo y el cabildo catedralicio, y, por último, la tercera parte restante era la que el cura párroco se quedaba para su sustento.

CAPÍTULO II

FISCALIDAD Y DIEZMO EN LA EDAD MODERNA

El diezmo no fue ni mucho menos el único tributo que soportaron a lo largo de la Edad Moderna las personas que formaban parte del estado llano. Las medidas de centralidad recaudatoria que impuso la Corona a partir de los Reyes Católicos marcarían una clara diferenciación entre los impuestos directos vinculados a la Hacienda Real y los que administraban los señores de la nobleza en sus respectivos territorios. De manera general, se consideraban «pechos» los tributos que se pagaban al rey, al señor territorial o a cualquier otra autoridad civil, y a quien estaba obligado a contribuir con él se le denominaba «pechero», equivalente al término «plebeyo».

La principal fuente de financiación para la Corona provino de los ingresos derivados de la alcabala, impuesto que se aplicaba a cualquier tipo de transacción comercial, y que equivalía a un tanto por ciento del importe de la compraventa, que liquidaba al fisco el vendedor, y si se trataba de una permuta, afectaba por igual a ambos contratantes. Más tarde a este tributo se le asoció otro llamado de «ciento», que se aplicaba a todas las cosas que se vendían y estaban sujetas a alcabala, y que llegaría a suponer hasta el 4% del valor de cada operación.

En el capítulo anterior ya hemos hablado del almojarifazgo, de origen árabe, que hacía referencia al derecho que se pagaba por los géneros o mercaderías que salían del reino o que se introducían en él, o por

aquellos productos con que se comerciaba de un puerto a otro dentro de la península. Otros tributos que afectaban asimismo al común del estado llano eran los conocidos como martiniega y marzadga, que se satisfacían respectivamente por el día de San Martín de noviembre y en el mes de marzo.

Durante la Edad Media, fue muy habitual el tributo conocido como «fonsadera», por el que en periodos de guerra se prestaba de manera personal el trabajo físico para la construcción de fosos en torno a los castillos y fortalezas.

El yantar, igualmente, fue un tributo que pagaban los habitantes de las aldeas y de los distritos rurales para el mantenimiento del soberano o del señor territorial, cuando transitaban por sus posesiones. A veces este impuesto se conmutaba en dinero, pero por lo general se satisfacía en especie.

Por último, entre los tributos más usuales se contemplaba el conocido como «servicio», así llamado porque era el que el rey pedía cuando la Hacienda pública se encontraba en dificultades financieras.

En tiempos del reinado de Felipe II, todos estos impuestos llegarían incluso a ser insuficientes para sufragar la financiación que la Corona demandaba con motivo de las guerras contra los turcos y contra Francia, así como para hacer frente a la sublevación de los Países Bajos. En estos casos, incluso, la nobleza se veía obligada a contribuir con el que se conocía como «servicio de lanzas», pagando al rey importantes cantidades de dinero para sufragar los cuantiosos costes de las campañas bélicas.

2.1 Tributos a la Hacienda Real. La casa mayor dezmera

En el primer capítulo ya vimos cómo a finales de la Edad Media, tanto reyes como grandes señores territoriales habían cedido la percepción del diezmo en favor de la Iglesia. De este modo se desentendían del sustento del clero y de las dotaciones parroquiales, pero, no obstante, re-

servaban para sí un tercio del diezmo, con el compromiso de destinar una tercera parte de ese tercio al mantenimiento de las fábricas de las iglesias y de las capillas que por ellos habían sido fundadas y patrocinadas. Al comienzo de la Edad Moderna, pues, la recaudación del diezmo dependía casi exclusivamente del entramado eclesiástico parroquial. Cada parroquia era responsable de percibir la décima parte de lo que se producía en su ámbito territorial, y a partir de ahí se procedía a la división de las cantidades correspondientes a la Corona, al obispado, o al propio cura párroco. Cada vecino en cada parroquia estaba obligado a contribuir anualmente con una décima parte cuanto produjesen sus propiedades, ya se tratase de diezmos mayores o menores. Toda unidad familiar, pues, soportaba el tributo del diezmo de manera proporcional al fruto de los bienes que explotaba, siendo una carga que venía determinada por el mero hecho ser feligreses de la parroquia.

Todas las propiedades agrarias, por lo general, estaban sujetas a una serie de censos y rentas en función de quién era su dueño y el régimen de propiedad de las mismas, ya fuese por arriendo, cesión, foro, etc. En la documentación notarial de la época, cuando un bien inmueble pertenecía a un particular y estaba exento, por tanto, del pago de cualquier otra renta o censo a una tercera persona o entidad, ya se tratase de un monasterio o del señor territorial, se decía de ese bien que era «propio diezmo a Dios», o sea, libre de cualquier otro tributo.

A comienzos de la Edad Moderna, la Iglesia era la principal recaudadora del diezmo que generaban todas las propiedades que se encontraban en el ámbito territorial de cada parroquia. Cada feligrés rendía cuentas con la décima parte del fruto obtenido. Sin embargo, esa realidad cambiaría de manera sustancial en muy pocas décadas.

Debido a las necesidades de financiación que demandaba la Corona, para sufragar los altos costes que implicaban las campañas bélicas contra los herejes sublevados en Flandes, o contra las invasiones de los turcos, Felipe II se vería obligado a acudir ante el papa Pío V, para solicitarle que le permitiese percibir íntegramente el diezmo que generase la ter-

cera casa en importancia de cada parroquia, y no únicamente su tercera parte como hasta entonces se venía haciendo. La petición contemplaba un periodo de cinco años. Esta solicitud sería bien recibida por el pontífice, en su ánimo de frenar el avance de los seguidores de la Reforma, y entraría en vigor tras la publicación de un Breve de fecha 15 de julio de 1567. Pocos años más tarde, el propio Pío V ampliaría ese privilegio con otro Breve, de fecha 21 de mayo de 1571, por el que designaba que en lugar de la tercera casa fuese la primera de cada parroquia, en cuanto a su nivel de producción, la que tuviese que contribuir íntegramente con el diezmo a la Hacienda Real. A esa primera casa de cada parroquia se la denominó «casa excusada» o «casa mayor diezmera».

El desencadenante de este cambio de parecer fue la invasión de la isla de Chipre por los ejércitos turcos. A raíz de este suceso, la liga del Papa, así como la República de Venecia, solicitaron del rey católico que organizase un frente común para recuperar el dominio de la isla. Por ello, para facilitar la financiación de la empresa, el pontífice privilegió al Reino de España con la obtención del diezmo de la casa excusada. Esta medida, a su vez, sería prorrogada por los sucesivos pontífices, consolidándose por quinquenios.

Sin embargo, la contribución del excusado, o «casa mayor diezmera», acabaría planteando serias controversias con la Hacienda Real, no solo por parte de la Iglesia, sino también por las órdenes monásticas y algunos seglares a título particular que se resistieron a esta medida, sobre todo en la región de Cataluña. Felipe II exigía cobrar las cantidades íntegras que correspondieran al fruto obtenido por la casa diezmera de mayor producción en cada parroquia. La Iglesia, ante el considerable quebranto que esta medida suponía para sus arcas, buscaba llegar a un concierto económico que implicase el pago de una cuota fija anual en favor de la Corona.

Reinando en España Fernando VI, conocido como «el Prudente» o «el Justo», se suspendería temporalmente la recaudación del excusado. La medida entraría en vigor tras la publicación de un decreto de fecha

15 de junio de 1751, en aras de lograr una concordia entre los representantes del clero y los ministros nombrados por su majestad, para que informados de los pormenores de cada feligresía adoptasen las medidas que mejor les pareciese. Sin embargo, seis meses más tarde, reconsideraría su postura y ordenaría a sus ministros de Hacienda continuasen con el cobro íntegro del diezmo que generase la casa mayor diezmera de cada parroquia.

Pocos años más tarde, en un Breve expedido el 6 de septiembre de 1757, el Papa Benedicto XIV concedía definitivamente al Reino de España la contribución a perpetuidad de la casa mayor diezmera en favor de la Hacienda Real. La obligación de satisfacer el diezmo alcanzaba también a todos los estamentos eclesiásticos, implicando a cardenales y generales de las órdenes monásticas, incluida la de San Juan de Jerusalén.

En esos años, se estaba elaborando en las provincias de Castilla, León y Galicia el Catastro de Ensenada, de cara a la consolidación de la Contribución única. La idea era que, al tiempo que esta entrase en vigor, desapareciese también la prerrogativa del diezmo como tributo, así como las contribuciones llamadas de «Subsidios» o de «Millones»¹⁰, pues para entonces la Iglesia debería contribuir en proporción a las rentas y bienes que tuviese en tanto que institución, al igual que lo deberían hacer los demás vasallos e instituciones del Estado secular.

En ese mismo Breve de 1757 se constituyó la figura del «Colector general», cuya misión consistía en el cobro de las tres principales contribuciones: la Casa Excusada, el Subsidio y Millones, siendo de su incumbencia la fiscalización de lo recaudado, además de apremiar a los deudo-

10 A partir del siglo XVI aparece un impuesto que gravaba los bienes de la Iglesia y que surgió como una ayuda que el Papa otorgó a la Corona Española en su lucha contra los infieles, puesto que la mayoría de las guerras que libraba eran de carácter religioso; dicho impuesto era el Subsidio, y se unía al concedido en concepto de diezmos de la casa excusada. Por su parte, el impuesto de «Millones» fue creado por Felipe II también para financiar sus campañas bélicas, y recaía sobre el consumo de seis especias en concreto: vino, vinagre, aceite, carne, jabón y velas de sebo, renovándose cada seis años.

res a su paga, para lo cual contaba en caso de ser necesario con la ayuda de la justicia ordinaria, para la imposición de censuras y sanciones.

Normalmente se procedía de dos formas a la hora de recaudar el diezmo en cada diócesis: o bien mediante administración directa, o bien por arrendamiento, quedando a expensas de cada obispo la elección de una u otra fórmula. Era habitual incluso la convivencia de los dos procedimientos en función del tipo de rentas decimales de que se tratase, si mayores o menores.

En el siglo XVIII, la mayor parte de las rentas decimales correspondientes a la diócesis de Lugo eran arrendadas mediante pública subasta. Hay que tener en cuenta que en aquella época el obispado de Lugo era de los más pobres de España por su nivel de ingresos, junto con los de Tuy, Ourense y Mondoñedo.¹¹ Para proceder a los arrendamientos, las rentas eran agrupadas por lo general en tres bloques. El primero correspondía a las rentas menudas y en ellas se integraban los frutos de la huerta, legumbres secas, corderos y lana, gallinas, cabras y cerdos, junto con sus productos derivados. El segundo bloque lo componían las rentas del vino y de la uva. Finalmente, el tercer bloque correspondía a las llamadas rentas del pan, que incluían el centeno, el trigo, la cebada y otros diezmos mayores.

A pesar de los intentos por normalizar el papel que debía desempeñar la casa mayor diezmera, la realidad es que la conflictividad no disminuyó y en no pocas ocasiones el conflicto acababa resolviéndose en los tribunales. Carlos III zanjaría definitivamente esta situación promulgando, el 24 de enero de 1761, una Real orden por la cual, entre otras cuestiones, decretaba que todas las diócesis de España «han de elegir casa diezmera para S.M. en todas las iglesias parroquiales, así seculares como regulares, aunque estén perpetuamente unidas, anexas e incorporadas a monasterios, prioratos, conventos, cabildos, colegios, lugares píos o cualesquiera otros, aunque sean iglesias catedrales o colegiadas, y

11 Arturo Morgado García: *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*. Universidad de Cádiz, 2000, p. 82.

no obstante que los diezmos de la tal casa dezmera los haya acostumbrado a llevar y percibir por cualquiera título, forma y motivo cualesquiera comunidades, lugares píos o personas, así eclesiásticas como legas, de cualquier dignidad, condición o preeminencia que sean.»¹²

Esta situación, al igual que pasaría en el resto de la diócesis lucense, repercutiría en el arciprestazgo de Amandi. Apenas tres años después de promulgarse esta Real orden, la mayor parte de los curas del arciprestazgo se reunieron, en la primavera de 1764, en las casas rectorales de Santa María de Proendos para analizar la situación. Allí estaban presentes, además de don Tomás Rodríguez Aguado, abad de dicha feligresía y su anejo de San Martín de Anllo, don Ventura González, que en aquel momento lo era de San Vicente de Pinol y sus anejos San Jorge de Santiorxo y San Pedro de Bulso; don Alonso López Molina, de Santa María de Bolmente; don Joseph Benito de Prado, de la de San Esteban de Anllo; don Tomás Rodríguez Varela, de la de San Salvador de Figueiroá; don Vicente Francisco Rodríguez Casanova, de la de San Miguel de Santa Cruz de Brosmos; don Francisco Antonio Rodríguez Cabolugo, de la de San Juan de Barantes; don Francisco Fernández Reboiro, que era cura de San Pedro de Canaval y su anejo Santa María de Vilaescura; don Álvaro Becerra y Losada, cura de San Nicolás de Millán; y, por último, don Martín Pillado, que lo era de la de San Martín de Liñarán. También con ellos estaba reunido don Manuel de Arrojo, párroco rector de la feligresía de Santiago de Gundivós, a quien todos los demás le nombrarían como su representante, otorgándole poderes para acudir ante los tribunales de la Real Audiencia.

El motivo de la reunión vino dado por el conflicto que suscitaba en el arciprestazgo la cuestión de la casa mayor diezmera. En la propia escritura de poderes, otorgada en presencia del notario Bernardo Benito Rodríguez Varela, de la Casa da Lama, los curas se quejaban «de los perjuicios que a los individuos de este arciprestazgo que le componen se le

11 Novísima Recopilación. *Recaudación y administración de la casa excusada perteneciente a S. M.* Libro II, Título XII, Ley IV. Madrid, 1805, p. 309.

siguen en la exigencia de la mayor casa diezmera, como son el percibir los arrendatarios por cada iglesia su respectiva casa». La consecuencia, en la mayoría de los casos, era que las cuentas de la parroquia no alcanzaban siquiera para dotarse de los elementos básicos para hacer la ceremonia litúrgica con un mínimo de decencia, pues «las más de ellas se hallan con los ornamentos de lana, la cruz parroquial de metal y sin que tengan caudal para alumbrar con una humilde lámpara al santísimo sacramento, porque la renta que tienen dichas iglesias es solamente la primicia que pagan los feligreses con respecto a sus caudales, y esta en muchas de ellas aún no llega para decir misa en los días festivos con dos velas de cera, por lo que es preciso a dichos curas suplir de su tenue caudal para ayuda de ornatos y más adornos del altar, que con alguna decencia se pueda celebrar el santo sacrificio de la misa, y como ahora les falta la dicha casa no pueden hacerlo, pues a muchos aún no llega para su sustento lo que les queda, ni por esta razón pueden socorrer a sus pobres feligreses, que se hallan sumamente necesitados, sin tener otra parte a donde recurrir para su remedio, a que también se añade el pagar cada cura por entero el subsidio a su majestad, sin que de él por dicha casa [mayor diezmera] se le rebaje cosa alguna.»¹³

El decreto de 24 de enero de 1761 promulgado por Carlos III no terminaría de resolver la situación. El problema afectaba a todas las diócesis de España y los pleitos se sucederían ante los tribunales civiles. En buena medida, el problema venía agravado por el papel que jugaban los arrendatarios de los diezmos, ya que su número había ido en aumento y repercutían sobre la política de precios. Finalmente, el 23 de junio de 1798, José Manuel de Ezpeleta, presidente del Consejo de Castilla, prohibiría los arrendamientos de los diezmos de granos, puesto que daban lugar a la concentración de un producto de primera necesidad en unos pocos individuos, lo que perjudicaba el comercio y favorecía el incremento de los costes. Dicha orden abogaba por la administración directa

13 Poder otorgado por los curas de Amande en 29 de marzo de 1764. Protocolos notariales de Bernardo Benito Rodríguez Varela. Archivo Histórico Provincial, Lugo.

por parte del clero, puesto que “no era de creer que los eclesiásticos los dejaran de vender (los granos) en los tiempos en que más lo necesita el pueblo, reservándolos con el torpe deseo de aumentar su precio”.¹⁴

El primer artículo del decreto de Carlos III ordenaba que en cada parroquia se formasen «dos libros, uno de cargo y data y otro en el que por años, lugares y parroquias se anoten las casas dezmeras que en cada una hubiesen elegido.» Desgraciadamente no se conservan los correspondientes al arciprestazgo de Amandi, o al menos yo no he logrado dar con ninguno de ellos. Evidentemente, nos permitirían obtener una información muy valiosa sobre el papel que jugaron las grandes casas labriegas del arciprestazgo a lo largo de la Edad Moderna.

14 Jesús Manuel González Beltrán: *Los diezmos de Jerez de la Frontera en el siglo XVIII. Consideraciones sobre la fuente documental*. Trocadero, Revista del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte. 2020, p. 68.

CAPÍTULO III

EL ARRENDAMIENTO DEL DIEZMO EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI

Como ya se ha comentado, desde tiempos de la Plena Edad Media todos los reyes se ocuparon en mayor o menor medida del tributo decimal. La vinculación existente entre diezmos, repartimientos y privilegios, estuvo siempre presente en las relaciones de la Iglesia con el poder real. Esta correspondencia se mantendría vigente en la sociedad española hasta finales del Antiguo Régimen, y explica en buena medida el papel que jugó la monarquía a la hora de legislar sobre esta cuestión concreta.

Por lo que toca a las leyes de ámbito general, la primera mención se la debemos a Alfonso X el Sabio en su ley IV, título V, del libro I del Fuero Real, donde en agradecimiento a la protección que los monarcas recibían de Dios, dice: «por el amor que Él nos muestra en guardar los nuestros derechos, grant razon es e grant derecho que nos le amemos, e quel temamos, e que guardemos la su ondra e los sus derechos, e mayormientre el diezmo que Él señaladamientre guardó e retovo para sí por mostrar que Él es señor de todo, e de Él e por Él vienen todos los bienes».¹⁵ El mismo rey Alfonso X consignaría en las *Partidas* la misma doctrina que defendían las *Decretales Pontificias*. El título XX de la *Partida I* lleva por título «*De los diezmos que los christianos deben dar a Dios*», y está especialmente

15 Fuero Real. Libro I, Título V *De la guarda de las cosas de santa iglesia*, Ley IV, p. 13.

dedicado al pago de este tributo. Son en total 26 leyes que tratan sobre la naturaleza de los diezmos de manera pormenorizada, definiendo qué personas estaban obligadas a diezmar o bien las que estaban exentas, así como qué productos estaban sujetos a diezmo o, por ejemplo, entre otras cuestiones, trataba sobre el fraude en los diezmos.

A comienzos del siglo XIX, la *Novísima Recopilación* recogía toda la legislación relativa al diezmo. El Libro I dedica dos títulos —el VI y el VII— al tema decimal. El Título VI, bajo el nombre «*De los diezmos y novales*», incluye dieciocho leyes: la más antigua tiene fecha de 1355, refrendada en Córdoba en 1372 por Juan I de Castilla, y lleva por título «*General obligación de pagar diezmos cumplidamente; modo y diligencias con que se debe hacer*». La última es de 1802 y fue promulgada por el rey Carlos IV, con el explícito título de «*Conocimiento entre la Comisión gubernativa de consolidación de Vales Reales y el Consejo de Hacienda de las incidencias sobre pago de diezmos por los antes exentos de ellos*».¹⁶

El título VII del libro I contiene tres leyes y está dedicado por completo a una parte de los diezmos percibidos por la Corona, o sea los dos novenos o «tercias reales» que ya hemos comentado anteriormente. Por último, la gracia del «Excusado o Casa mayor dezmera» es el tema del título XII del libro II de la *Novísima Recopilación*. Contiene doce leyes que regulan la manera concreta de recaudar y administrar el excusado.

3.1 *Sinecuras, arrendamientos de diezmos y rentas del iglesiario*

A lo largo de la Edad Moderna, la manera en que se recaudó el diezmo varió considerablemente de unas diócesis a otras. En la de Lugo, al menos en lo que concierne al arciprestazgo de Amandi, se dieron situaciones que iban desde la recaudación íntegra del diezmo por parte del cura párroco, al compartido del mismo con una persona lega, que podía llegar incluso al 80% del diezmo, como sucedía en el caso del conde de Lemos.

16 Partidas de Alfonso X. Libro I, Título VI *De los diezmos y novales*, Madrid, 1805, pp. 54-64.

En ambas situaciones, además, era frecuente que el montante del diezmo fuese arrendado a un tercero en pública subasta y al mejor postor.

La fórmula del arriendo no dejaba de tener cierto riesgo para el arrendatario, pues se comprometía al pago de un importe fijo anual, quedando a expensas de las inclemencias climáticas o del comportamiento que tuviesen las cosechas durante el tiempo que estableciese el acuerdo entre las partes.

La figura del arrendador fue una pieza clave dentro del engranaje que implicaba la recaudación de las rentas decimales. Los arrendadores, mediante escritura pública, se obligaban a satisfacer en los plazos señalados a los propietarios de las rentas decimales las cantidades correspondientes en concepto de diezmos. Estos, por su parte, cedían sus derechos a dichos arrendadores, quienes pasaban a ser los beneficiarios de los frutos que aún no habían sido recolectados, teniendo los parroquianos obligación de acudir ante ellos para el cálculo de la renta decimal. De esta manera, los titulares del diezmo se ahorraban un largo y farragoso proceso en la percepción de los frutos, evitando el hacerse cargo de su transporte, almacenamiento y posterior venta, además de desentenderse de los posibles fraudes. Todo ese proceso era transferido oficialmente a los arrendadores, quienes, de este modo, entraban a participar del beneficio económico que pudiera obtenerse en la posterior venta de esas rentas decimales.

Todas las feligresías del arciprestazgo, además de los ingresos derivados del diezmo y de las primicias, percibían las rentas que les originaban los bienes propios que tenían en régimen de foro, ya fuese los provenientes de su iglesiario como de otros bienes de su propiedad repartidos por la parroquia. De todos ellos, asimismo, además de la renta propiamente dicha, percibían la décima parte de todo cuanto produjesen.

Son numerosos los contratos de foro relativos al antiguo arciprestazgo de Amandi que se conservan en los archivos históricos. Quizás el documento más antiguo que se conserva en el diocesano de Lugo sea seguramente el foro que a mediados del siglo XV recibió Galor Mosque-

ra de Juan do Regueira, cura párroco de Santa María de Proendos, en el que se le daba en arriendo la granja y pousa de Villaestrille, perteneciente a dicha iglesia parroquial. El objetivo que perseguían los curas era la rentabilidad máxima de sus recursos, «viendo y entendiendo que lo ayuso contenido es en utilidad y provecho mío y de la dicha mi iglesia, y de los clérigos y sucesores que después de mí en ella fueren», según se puede leer en una de esas primeras escrituras de foro.¹⁷

Los bienes raíces adscritos a cada parroquia pasaban a quedar bajo control de los foreros, quienes, generación tras generación, además de la renta propiamente dicha debían contribuir con la décima parte de la producción anual que obtenían, en concepto de diezmo a Dios.

Las parroquias del arciprestazgo de Amandi, en relación a la percepción del diezmo, presentaron situaciones muy dispares a lo largo de la Edad Moderna. A mediados del siglo XVIII, según el Catastro de Ensenada, en la mayoría de ellas el diezmo era percibido de manera íntegra por el cura párroco, y en muchas, además, se recibía la llamada «oblata» como aportación para costear las hostias, el vino y la cera de las misas. En el caso de la iglesia de Doade el diezmo lo cobraba el monasterio de San Vicente del Pino, y el de San Paio de Antealtares se encargaba de hacerlo en la iglesia de Lobios. Algo parecido sucedía en la feligresía de Santa María de Amandi, cuyo derecho de presentación recaía en el Cabildo de Lugo, y era este quien con el diezmo administraba la congrua de los curas de la parroquia. Así, en 1778, don Alonso Antonio García, vicario perpetuo de la parroquia y cura en funciones, se quejaba ante el provisor y vicario general de Lugo de que la congrua que recibía era claramente insuficiente para su sustento, pues «le habían privado de percibir los diezmos de algunas propiedades [del iglesiario], como asimismo alguna porción de renta y el diezmo del mijo maíz.»¹⁸

17 Escritura de foro otorgada el 28 de julio de 1506 a Juan da Vila el Mozo, por los bienes del iglesiario. Archivo Diocesano de Lugo. Legajos de la parroquia de Proendos.

18 Expediente de ajuste del diezmo para congrua del cura párroco de Santa María de Amandi. Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Civiles, 19 de marzo de 1778.

En otros casos, el diezmo era compartido entre el cura y una persona lega. En Canaval y Vilaescura, por ejemplo, el 80% del diezmo correspondía a la condesa de Lemos, y en la de Refoxo y Arroxo se repartía por mitades entre el cura y el marqués de Camarasa. Esa misma situación se daba en las feligresías de Neiras y de Gundivós. En el caso de San Salvador de Neiras, la mitad de los diezmos correspondía al cura de dicha feligresía y la otra mitad al cabildo catedralicio, y en la de Santiago de Gundivós quien se hacía con los medios diezmos en aquel momento era la viuda del maestre don Pedro Analso de Villar, dueña de la casa fortaleza y jurisdicción de Villar, además de otros cotos y propiedades.

El arriendo del diezmo, en ocasiones, iba aparejado con las rentas propias de la sinecura. Algunos beneficios curados eran verdaderas empresas recaudadoras de rentas, que se veían incrementadas cuando además tenían alguna parroquia aneja adscrita. Un ejemplo lo encontramos en la iglesia de San Vicente de Pinol y sus anejas San Pedro de Bulso y San Xurxo de Santiorxo. A mediados del siglo XVI don Rodrigo de Castro fue presentado por la condesa de Lemos para hacerse cargo de la iglesia de Pinol, como patrona y presentera de este beneficio curado, en el cual, sin embargo, nunca llegaría a desempeñar el oficio de cura quien con el tiempo alcanzaría el cargo de cardenal. Si el beneficio era de patronato laical, como en este caso, podía destinar parte de esas rentas a satisfacer emolumentos de cargos adscritos a la iglesia parroquial, sin necesidad de ejercer en ella función litúrgica alguna.

Asimismo se dieron ciertas situaciones en que por privilegios especiales o por costumbres que provenían de tiempos inmemoriales, existían propietarios de bienes que estaban exentos de pagar el diezmo. En ocasiones, esta circunstancia derivaba de cláusulas recogidas en los contratos originales con monasterios benedictinos, muchos de los cuales se remontaban a finales de la Edad Media o comienzos de la Moderna. Por otra parte, determinadas jerarquías eclesiásticas, ya fuesen seculares o regulares, estaban exentas de diezmar. Además de todas estas exenciones en el pago del diezmo, se daba la tesitura de que algunas especies

que estaban llegando por vez primera de América tampoco pagaban el diezmo, pues en un primer momento la cuantía del fruto resultaba irrelevante, como era el caso del maíz, el tomate o la patata. Sin embargo, mediado el siglo XVIII, estas especies habían alcanzado ya una extensión de siembra más que considerable, pasando a ser en gran medida la base de la alimentación para la población campesina. En muchos casos, sin embargo, esos nuevos productos siguieron sin tener que tributar como diezmo.

Encontramos un claro ejemplo de esta situación en el pleito que entre 1799 y 1802 se siguió en la Real Audiencia de Galicia entre los vecinos de Seijosmil y el monasterio de Meira.¹⁹ El lugar de Seijosmil había pertenecido en origen a la parroquia de Santa María de Meira, pero la larga distancia que le separaba de ella, casi dos leguas, hizo que sus vecinos solicitasen en 1670 la segregación, para constituir parroquia propia. Alegaban que «la sierra de Meira es una eminencia áspera y despoblada, y en donde continuamente de invierno hay muy grande nieve...», por lo que en ese tiempo no era posible acudir a la iglesia, quedando los enfermos sin la unción y los niños sin bautismo.

Pero la oposición del monasterio, por el interés que tenía en seguir controlando los diezmos y primicias sobre las cosechas de los feligreses, retrasaron la decisión en el obispado de Lugo durante más de un siglo. Finalmente, en 1796, se crearía la parroquia de Santo Isidro de Seijosmil, pero manteniendo importantes prerrogativas por parte de los monjes, quienes, entre otras cosas, lograron imponer que el cura párroco fuese un miembro de la comunidad benedictina.

El abad de Meira, según recoge el pleito, temía que los vecinos de Seijosmil —más de cien repartidos por catorce lugares— se negasen a pagar los diezmos correspondientes, por alegar que ya estaban incluidos en los contratos de foro que sus antecesores habían formalizado con el monasterio, y que en esos contratos no estaban incluidas las “patatas”, por ejemplo,

19 Pleito entre el monasterio de Santa María de Meira y los vecinos de Santo Isidro de Seijosmil por el cobro del diezmo. Archivo del Reino de Galicia, signatura 11.309/91.

por tratarse de un producto de reciente implantación que había comenzado a extenderse por aquellas tierras a fines del siglo XVIII.

El pleito había sido planteado por el monasterio ante el provisor de la Audiencia de Lugo en el año 1797, y cuando cinco años más tarde llegó a la Real Audiencia de Galicia, y esta dictó sentencia que en parte era favorable a los vecinos, por lo que los monjes denunciarían que

«... se dio traslado con emplazamiento y fueron diligenciados todos [los vecinos] y se allanaron a pagar los diezmos de las tierras que poseen, pero algunos añadieron la particularidad que lo harían de las semillas que expresan los foros y otros según concordias que hicieron con el monasterio. [...] En efecto, habiendo concurrido a cobrar el diezmo de la última cosecha, lo pagaron de centeno, trigo, maíz y otras especies, pero no quisieron los vecinos y poseedores de los lugares de Corota y Vilar pagar el diezmo del maíz, y pagadores de otros lugares no quisieron pagar el diezmo de las patatas que de pocos años a esta parte principiaron a sembrar en las tierras, cortiñas y heredades en que antes sembraban centeno, trigo y otras especies de frutos diezmales, siendo así que como subrogados por los otros frutos deben pagar dicho diezmo, pues de lo contrario sería en perjuicio de la congrua del párroco, pues como hacen crecida siembra de dichas patatas y considerables cosechas en que consumen muchos estiércoles, dejando de sembrar los otros frutos diezmales, quedaría en el arbitrio de los sobredichos privar al párroco y monasterio de sus diezmos, siendo así que otros feligreses lo hicieron también de las dichas patatas, sin hacerse cargo de pocos años a esta parte se introdujo en algunas parroquias, y a imitación se fue introduciendo en otras, lo que se verificó hay pocos años en la dicha de Seijosmil.»

Un caso aún más explícito se dio en la feligresía de Santiago de Córneas, al norte de la provincia de Lugo. En 1788 hubo relevo al frente de la iglesia parroquial y el nuevo cura, don Francisco Portela, no tardaría en reclamar el diezmo de la patata, al igual que lo hizo de los demás frutos obtenidos en las heredades de la parroquia. Pero parece ser que en tiempos de su predecesor la patata no estaba incluida en el diezmo, por lo que la mayoría de los vecinos, considerando que la exigencia del cura

iba contra las leyes vigentes, presentaron queja ante el Real Consejo de la nación. En su escrito de alegaciones, decían lo siguiente:

«[...] que siendo facultativo y aún preciso a todo labrador la mudanza de plantas y semillas, para que las tierras mejor fructifiquen, y permitida la libertad de mudarlas en los terrenos a proporción de lo que se cansan de la producción de otras, han hallado y experimentado que el plantío de patatas es más fructífero y provechoso para el socorro de gentes y ganados que el de otras semillas, de cuya producción ya está la tierra tan cansada que sin dejar bastante hueco de tiempo para el descanso no vuelve a producir cosa de provecho, lo que no sucede con la patata, que muelle la tierra, la estercola con su templanza y hoja, y después de arrancada aquella produce otro cualquier fruto con más abundancia; y no obstante de ser esto patente y notorio y que los labradores tienen en tal género de fruto —sobre ser de abundante producción, no expuesto a hielos, nieblas, granizos y otras intemperies a que lo están todos o los más de los demás— el mayor o mejor socorro para su propia subsistencia y la de sus ganados, ocurre la novedad que el párroco de esta feligresía y coto, que lo es el licenciado don Francisco Portela, movido de querer hacer más pingüe su curato, cuya congrua en los tiempos presentes llega, si no excede, de mil ducados, dio y prosigue en la porfía de su antecesor, a que se le había y ha de pagar diezmo de tales patatas como de las demás semillas diezmales, sin advertir ni contenerse a lo prevenido por las leyes reales que ordenan no exijan nuevos diezmos sin licencia del Supremo Consejo, ni a que las tierras y sus dueños no pueden decirse privados de mudar las semillas y plantas, ni constituidos en servidumbre de que, por fuerza y contra su voluntad, hayan siempre de sembrar semillas de que se pague diezmo y no de otra alguna, aunque sea más provechosa, además de que la patata, como cosa que se pone a mano y no se arroja a puño, no se cuenta entre las semillas, sino sólo entre las plantas, y aunque repetidas veces le han expuesto que dicho su curato era, como es, muy congruo, y a mayor abundamiento que largase en todo sus diezmos y utilidad crecida del pie de altar, y le darían su congrua en dinero físico y corriente, no ha querido desistir de su ambicioso empeño [...]»²⁰

20 Pleito con el cura de Santiago de Córneas por nuevos diezmos sobre las patatas, 1790. Archivo Histórico Nacional, Signatura: Consejos, 29316 - Exp. 27.

A finales de siglo, situaciones como estas provocarían la queja del arzobispo de Toledo y de otros muchos obispos y clérigos de España, pues el diezmo cada vez era más reducido e insuficiente para satisfacer las necesidades del clero secular. La denuncia llegaría hasta Carlos III, quien se vería forzado a dirigirse al Papa Pío VI para encontrar una solución.

Resultado de la consulta fue un Breve que el papa promulgó el 8 de enero de 1796, en el que por su autoridad apostólica revocaba y abolía «todas las excepciones de pagar diezmos concedidas por privilegio general o especial y que provengan de costumbre inmemorial por los pontífices romanos predecesores nuestros».

Esta medida no solo afectaba a toda clase de producto agrario, sino también al propio estamento eclesiástico, incluyendo las «mesas arzobispales, episcopales, abaciales, a los cabildos de las catedrales y colegiatas y a las órdenes mendicantes o no mendicantes y otros regulares monjes, canónigos o clérigos establecidos [en España] en congregaciones, con cualquier nombre que tengan.»²¹

El Breve pontificio fue incorporado a una Real cédula que, en junio de aquel mismo año, Carlos III dirigiría a todas las diócesis de España. Sin embargo, las medidas adoptadas por el monarca suscitarían infinidad de situaciones conflictivas, sobre todo en lo referente a los dos novenos de las tercias reales que reservaba para sí, y que haría necesario que se promulgasen nuevas ordenanzas para clarificar la situación.

3.2 Conflictividad de intereses y procesos judiciales

Una muestra de esas dudas suscitadas por el Breve y la posterior Real cédula, la encontramos en la parroquia de San Juan de Barantes, en el arciprestazgo de Amandi. En septiembre de aquel mismo año, don Diego Carnero, cura párroco de aquella feligresía, se dirigía al señor provisor

21 Breve de Pío VI sobre el cobro de diezmos, de fecha 8 de enero de 1796. Archivo Diocesano de Lugo, Sección de Pleitos Civiles.

de la diócesis de Lugo, para manifestarle su queja porque los llevadores de la granja llamada Lobeiras Grande se resistían a satisfacerle el diezmo correspondiente, con el pretexto de llevarla de orden del monasterio de San Esteban de Ribas del Sil y pagar el tributo correspondiente en su priorato de San Miguel de Rosende.

Algo parecido había ocurrido también a comienzos de siglo con la granja da Fervenza, en la parroquia de San Martiño de Anllo. La granja era propiedad del conde de Maceda, quien percibía de sus llevadores la mitad del diezmo, situación que sería denunciada por el cura párroco, alegando que la granja estaba dentro de sus demarcaciones y le correspondía percibir el diezmo por entero.

En cualquier caso, siempre que el diezmo estaba compartido con personas legas, o era arrendado por estas, la conflictividad se multiplicaba. Un caso significativo podría ser el de San Salvador de Neiras. El diezmo en esta parroquia se repartía por mitades entre el cura párroco titular y el cabildo catedralicio de Lugo, en lo que se conocía como «cuartas vacantes», donde la cuarta parte correspondía a la mesa capitular de dicha catedral y la otra cuarta parte a su ecónomo general. Lo habitual era que esas porciones que pertenecían a cada parte, incluidos los bienes del iglesiario, se sacasen en pública subasta para ser arrendados. Así, cuando en 1715 falleció don Andrés Almánuez, cura de Neiras y titular del medio diezmo parroquial, se produjo un conflicto de intereses entre su heredero y el obispo de Lugo, por desavenencias a la hora de calcular el diezmo que correspondía a cada uno, pues parte de él había sido arrendado previamente a una tercera persona en una cuantía inferior a la que el obispado exigía.

Una situación similar se repetiría en 1746 en la misma feligresía de Neiras. Doña María Francisca Navarrete había quedado heredera universal de su tío don Gabriel Navarrete, quien había sido cura titular de la parroquia. Entre los bienes heredados estaban los medios diezmos del iglesiario, que ella terminaría arrendando por una cantidad concreta a don Baltasar de Losada, dueño y vecino de la Casa da Bastida. Este,

junto con su hermano don Joseph Valcarce Losada, cerrarían un acuerdo económico con el cura que le sucedió, don Juan Nicolás de Fraga. En el acuerdo se establecía la percepción de dichos medios diezmos y el uso de los almacenes de la iglesia parroquial para su almacenamiento, a cambio de una cantidad de dinero, acuerdo que sería incumplido por el cura y denunciado en los tribunales por el dueño de la Casa de la Bastida. En el escrito de acusación argumentaba que «debiendo [el cura] permitirme para la percepción de los medios diezmos y frutos arrendados el uso de las casas, bodegas y más oficinas, sin perjuicio de su habitación, también lo recusa, y de poder absoluto se intrusó en la percepción de menudos, como son mijo, habas, lana, corderos, pollos y otros semejantes, sin darme la mitad correspondiente ni preceder aviso para la partija.»²²

Otro caso de conflictividad por impago decimal lo encontramos en Santiago de Gundivós. A comienzos del siglo XVIII, la mitad de los diezmos de esta feligresía pertenecían por una parte al cura de la parroquia y al cabildo catedralicio, y la otra mitad a don Pedro Analso de Villar y Miranda Ponce de León, quien fuera dueño del Coto de Villar. Al fallecer este, su viuda doña Gaspara Catalina de Villar Lemos y Camba, arrendaría sus medios diezmos a tres personas: don Antonio de Novoa, capellán de Nuestra Señora del Rosario, en Proendos, don Francisco Benito Taboada y Ulloa, vecino de Santiago de Fafián, y a Damián Poutón, labrador y vecino de Santa Eulalia de Camba. Los tres, de manera mancomunada, se habían comprometido a pagar anualmente 180 reales de vellón, cantidad en que se había valorado la mitad del diezmo, además de la sinecura de la feligresía de Santiago de Gundivós, lo que estuvieron incumpliendo varios años consecutivos.

Sin embargo, donde mayor conflictividad se produciría en la percepción del diezmo fue sin duda entre los propios curas titulares de cada

22 Demanda presentada contra el cura de Neiras por el dueño de la Casa de la Bastida por reclamación de diezmos. Archivo Diocesano de Lugo, Sección de Pleitos Civiles, 28 de septiembre de 1746.

parroquia, sobre todo cuando estas eran colindantes entre sí. Este aspecto, de vital trascendencia en la vida cotidiana del arciprestazgo de Amandi, lo veremos con mayor detalle en el próximo capítulo.

Por último, muchos particulares, tanto legos como eclesiásticos, tomaron por costumbre fundar capellanías, memorias de misas o aniversarios, dotando para ello algunas heredades que antes pagaban diezmo pero que ahora las enajenaban en favor de un monasterio, un hospital o una obra pía. Tras ser enajenadas y asignadas esas propiedades, los poseedores se substraían de pagar el diezmo, argumentando que pasaban a ser propiedades espiritualizadas. Esta situación acabaría suscitando numerosos pleitos con los curas de las parroquias afectadas, hasta el punto de ser contemplada en las constituciones sinodales de la diócesis de Lugo.²³

23 Constituciones Sinodales del obispado de Lugo, compiladas, hechas y promulgadas por el Ilmo. Sr. D. Matías de Moratinos Santos, obispo y señor de Lugo y electo de Astorga. Madrid, 1675, p. 182.

CAPÍTULO IV

EL DIEZMO ECLESIAÍSTICO EN EL ERCIPRESTAZGO DE AMANDI

Las constituciones sinodales del obispado de Lugo determinaban que los diezmos se habían de pagar «enteramente, sin sacar [los feligreses] la simiente que sembraron, ni renta que se da a los señores de las tierras [...] y antes que se diezme el trigo, centeno, mijo, y todos los demás frutos, las personas que están obligadas a pagar, avisarán al cura para que se halle presente a ver diezmar.»²⁴

Pero ¿quiénes estaban obligados a diezmar? La postura oficial de la Iglesia, como hemos visto en capítulos anteriores, era que todo feligrés estaba obligado, salvo que hubiera obtenido algún tipo de privilegio que contemplara la exención del tributo. El argumento defendía que, así como los hombres remuneraban por su trabajo a los magistrados y militares para su subsistencia, o a los médicos que cuidaban de la salud y bienestar del común, del mismo modo los creyentes debían aportar a los ministros del culto divino el sustento necesario para que estos puedan mantenerse según su dignidad. Esa aportación quedaría establecida en la décima parte de todo aquello que Dios suministrase. Así lo ratificaba san Pablo en el capítulo nono de su primera carta a los Corintios: «Si no-

24 Constituciones Sinodales del obispado de Lugo, compiladas, hechas y promulgadas por el Ilmo. Sr. D. Matías de Moratinos Santos, obispo y señor de Lugo y electo de Astorga. Madrid, 1675, p. 181.

sotros hemos sembrado entre vosotros lo espiritual, ¿será extraño que cosechemos lo material? Si otros gozan de ese derecho entre vosotros, ¿no lo tendremos más nosotros?»

El concilio de Trento, por su parte, estableció que la paga de los diezmos debía comprometer a todas las personas de cualquier grado y condición, y a «las personas que o los quitan o los impiden, excomulguese, y no alcancen la absolución de este delito, a no seguirse la restitución completa.»²⁵

En el diezmo eclesiástico entraba todo aquello que producía la explotación agraria dentro de los límites que comprendía la parroquia. De cada diez partes una debía ser entregada al cura párroco, y quien tratase de ocultar producto o defraudar a la hora del reparto se exponía a graves censuras y a la excomuni3n. En el Breve de Pío VI, se daba por hecho que todos los creyentes debían cumplir la voluntad de Dios, quien, por boca de Malaquías (capítulo 3, versículo 10), «prometió que para los que pagan los diezmos abrirá las cataratas del cielo y derramará sobre sus campos las abundancias y reprimirá a los insectos para que no dé los frutos y que no será estéril la viña en el campo, dice el Señor de los ejércitos y todas las gentes los llamarán felices.»²⁶

La repercusi3n económica que generaba el diezmo era de tal relevancia que todos los curas párrocos procuraban atraer nuevos colonos hacia sus demarcaciones, pues a mayor extensi3n de terrenos productivos mayor sería el fruto obtenido y, por consiguiente, mayor también el diezmo a percibir. En una feligresía como la de Gundivós, en la que a mediados del siglo XVIII vivían unos ciento veinte vecinos, el cura percibía de diezmos 300 reales de vell3n al año.²⁷ Por eso, como primera

25 Concilio de Trento, Sesi3n XXIII, celebrada el 15 de julio de 1563, Capítulo XII «*Los diezmos se deben pagar enteramente; y excomulgar los que hurtan o impiden*». Colecci3n de cánones y de todos los Concilios de la Iglesia española. Tomo IV. Madrid, 1853, p. 465.

26 Breve de Pío VI sobre el cobro de diezmos, de fecha 8 de enero de 1796. Archivo Diocesano de Lugo, Secci3n de Pleitos Civiles.

27 Expediente de comprobaci3n de bienes, rentas y cargas de la feligresía de Santiago de Gundivós, efectuado por decreto de diciembre de 1760 para el establecimiento de la Única Contribuci3n. Archivo General de Simancas (DGR, 1RE, 1038, 4), p. 10. En este mismo interrogatorio, los vecinos declaran que un jornalero gana al día un real.

medida, necesitaban delimitar con precisión cuáles eran sus términos parroquiales. De ello dependía, por ejemplo, que un feligrés que tuviese sus propiedades en la frontera de dos parroquias contribuyese en una u otra. Resultaba imprescindible, pues, recurrir con frecuencia a los apeos judiciales, porque era bastante habitual que el paso del tiempo ocultase los mojones que demarcaban las lindes, o bien porque eran desplazados de manera intencionada.

4.1 Apeos parroquiales y demarcaciones diezmales

De la documentación que se conserva en el archivo diocesano de Lugo, probablemente los expedientes relativos a apeos parroquiales sean los más numerosos. Los curas de parroquias colindantes, si llegaba el caso, se podían enfrentar por un palmo de terreno, pues de ello dependía la percepción del diezmo. Son decenas los pleitos eclesiásticos por desavenencias entre curas por este motivo. Se conservan expedientes judiciales tan significativos como el caso de la Lama de Antóin, que comprendía a una única vivienda, construida hacia 1630 por el clérigo Pedro de Meira, justo en el límite entre San Martiño de Anllo y Santa María de Bolmente, lo que llevaría a un contencioso entre los curas de dichas feligresías que duraría casi hasta finales de siglo.²⁸

El procedimiento para un apeo judicial requería del visto bueno previo del provisor y vicario general de Lugo, quien decretaba finalmente su ejecución. Para ello daba comisión al notario que fuese requerido por quien lo solicitaba. En el apeo era requisito imprescindible que estuviese presente, además del cura de la parroquia demandante, el de la contraria. Cada uno de ellos designaba sus hombres buenos «vedraños», y entre todos se hacía un reconocimiento sobre el terreno, para identificar las marcas que definían las lindes.

28 Demanda sobre diezmos entre los curas de Proendos y de Bolmente, 1694. Archivo Diocesano de Lugo, Sección de Pleitos Civiles.

A lo largo de la Edad Moderna, la parroquia más conflictiva del arciprestazgo de Amandi fue sin duda la de Santa María de Proendos. Es la que tiene frontera con un mayor número de feligresías, en total ocho: Figueiroá, Liñarán, Neiras, Refoxo, Arroxó, Millán, Rosende y San Martiño de Anllo. Con todas ellas, excepto con San Martiño, que es su aneja, tuvo en algún momento conflicto de intereses por los límites parroquiales y la percepción de los diezmos.

Quizá la época más conflictiva de Proendos corresponda a las primeras décadas del siglo XVIII, cuando era rector el licenciado don Andrés Sánchez Somoza, un presbítero con una sólida formación jurídica y del derecho procesal, por haber estudiado leyes en Salamanca.

Sánchez Somoza había sucedido como rector de la parroquia a Gerónimo Enríquez, quien apenas había ocupado el cargo un par de años, entre 1703 y 1705. Antes, entre 1697 y 1703 lo había sido D. Antonio Sánchez, quien sucedió a D. Antonio de Valcarce y Losada, dueño y vecino de la Granja de Villaestrille, el cual había sido cura de Proendos desde el año 1669.

El primer apeo de esta feligresía, al menos que tengamos constancia cierta, se realizó en 1597. Lo solicitó D. Alonso del Castillo, siendo obispo de Lugo Lorenzo de Otaduy. Desde entonces se sucederían los apeos judiciales en esta parroquia, incrementándose notablemente a partir de esas primeras décadas del siglo XVIII.

En 1701, siendo cura párroco de Proendos el Dr. D. Antonio Sánchez, se pondrían en marcha una serie de apeos judiciales, que afectaron a la mayoría de las feligresías limítrofes. Por entonces era obispo de la diócesis lucense D. Lucas Bustos de la Torre, y su vicario general D. Felipe Diego de Santa María Salazar. Para el primer apeo, el correspondiente al tramo fronterizo con la feligresía de San Salvador de Figueiroá, se nombró como juez de comisión al presbítero y notario Antonio Fernández Somoza, vecino de Mer, de la misma feligresía de Proendos. Este designó como hombres vedraños a Bartolomé Carnero, Francisco Salgueiro, Juan Rodríguez, Pedro Vázquez y Juan Carnero, también ve-

cinos de Mer, y a Bartolomé Rodríguez y Domingo Rodríguez, vecinos del lugar de Proendos. En el expediente, el juez de comisión declaró lo siguiente:

«Fuimos derechos a la modorra llamada da Carqueija, que está sita dentro de un prado y tapada que al presente lleva y posee Francisco Pérez de Doade, vecino de dicha feligresía de Santa María de Proendos, y habiendo entrado en dicho prado y tapada con los dichos hombres vedraños, y subido encima de dicha modorra hallamos en medio de ella un marco grande de piedra metido en tierra y fijado derechamente en dicha modorra, que dicho marco descubre cosa de media vara encima de la tierra, los cuales dichos hombres buenos vedraños, debajo de juramento que recibí de cada uno de ellos de por sí en debida forma, y leídoles el pedimento y auto del señor provisor y comisión a mí dada para hacer dicho apeo, y prometiendo de decir verdad, dijeron que la primer demarcación y lindero contiguo entre las dichas feligresías de Santa María de Proendos y San Salvador de Figueiroá era el dicho marco de piedra y modorra, y de allí va derechamente la demarcación de dichas feligresías por orilla de la casa que hizo dicho Bartolomé Rodríguez, uno de dichos hombres vedraños, en el monte da Carqueija, la cual queda y está sita toda ella en dicha feligresía de Figueiroá, y de allí pasamos derechos al marco llamado do Cotaro, que está en la entrada de la carrera que llaman do Cotaro, que va de la Carqueija hacia Prados, que es bien conocido, el cual también está metido en tierra, es de piedra, y descubre cosa de una cuarta sobre la tierra, y desde allí se fueron derechos por junto a un castaño grande que está en medio del agro que llaman do Cotaro, que es de mí, dicho juez de comisión, y de allí pasa derechamente la demarcación a un marco de piedra que está fijado en la pared que llaman da Bouza, que hace cara al agro de Subalde, la cual piedra está metida en la pared y tiene tres cruces que hacen cara a dicho agro de Subalde, y en este dicho marco se acabó la demarcación entre las dichas feligresías de Santa María de Proendos y San Salvador de Figueiroá, porque por esta parte pasa al molino que llaman do Pacio, que demarca la dicha feligresía de Proendos con la de Liñarán, y en donde comenzó esta demarcación pasa a un marco que llaman de Bujín, entre dicha feligresía de Proendos y la de Santa María de Bolmente; todos los

cuales dichos marcos y mojones han visto y reconocido ocularmente los dichos hombres vedraños con mi asistencia, y declararon ser los mismos que dividen y determinan las dichas feligresías de Santa María de Proendos y San Salvador de Figueiroá, derechamente de unos a otros, y lo mismo declararon que dentro de los dichos términos que van declarados por propios de la feligresía de Santa María de Proendos van incluidos los agros y tierras que llaman do Caroceiro, Corredoiras, Canceliña, Bouza da Carqueija, y la mitad del agro do Cotaro desde el dicho castaño a la parte de arriba, y el agro de Subalde desde el dicho marco de las tres cruces lo que coge hacia Proendos derecho al dicho molino, y todo lo más que va fuera de dichos términos toca a la dicha feligresía de San Salvador de Figueiroá; y habiéndoles preguntado y repreguntado por mí, dicho juez de comisión, a dichos hombres vedraños, y a cada uno de ellos de por sí, cómo saben que dichos marcos son los mojones y linderos antiguos que dividen y demarcan las dichas dos feligresías de Santa María de Proendos y San Salvador de Figueiroá, dijeron y declararon todos ellos juntos y cada uno de por sí, debajo de dicho juramento, que lo sabían porque así eran habidos, tenidos y comúnmente reputados y conocidos por tales marcos y linderos antiguos que dividen y demarcan dichas feligresías, y así lo han visto y reconocido en sus tiempos y edades que tienen, y oídolo a sus mayores, que decían haber visto y oído lo mismo en los suyos, y que también lo habían oído al licenciado D. Antonio Valcarce, cura antecesor que fue de Santa María de Proendos, y al licenciado Bartolomé Pérez, cura antecesor que también fue de San Salvador de Figueiroá, y el dicho Bartolomé Carnero, uno de dichos hombres vedraños, dijo que también daba otra más razón por qué lo sabía, y era que habrá como ocho años ha rompido y cavado un pedazo de monte en el que llaman da Carqueija, junto a la primera demarcación de la modorra y marco donde se comenzó dicho apeo, y orillas de dicho prado y tapada de Francisco Pérez de Doade, donde está dicho marco, y ha cogido el pan que le sembró y pagó el diezmo al cura que al tiempo era de Santa María de Proendos, sin contradicción de persona alguna, y todos ellos juntos dijeron que así dicho sitio como todas las más tierras que están inclusas dentro de dichos términos son diezmarías de dicha feligresía de Santa María de Proendos.»

Como vemos, para la descripción de las lindes y demarcaciones parroquiales se tomaban como referencia propiedades y mojones que en su mayoría eran meramente circunstanciales, sujetas a cambios de titularidad en la posesión de los bienes o a desplazamientos intencionados de las marcas que los señalizaban, por lo que el criterio de los hombres buenos vedraños resultaba fundamental para dar validez al reconocimiento, siendo ellos los que realmente otorgaban carta de naturaleza fehaciente a todo el procedimiento. Sus valoraciones se remitían sistemáticamente a declaraciones que sus ancestros habían realizado en tiempos pasados, consolidando de esta manera una correa de transmisión que resultaba suficiente para conferir validez jurídica al resultado del apeo.

Sin embargo, no siempre estos procedimientos estaban consensuados. En este caso concreto, los vedraños designados por el juez de comisión eran todos vecinos de la feligresía de Proendos, sin consentimiento ni presencia del cura de Figueiroá sobre el terreno, por lo que la impugnación del procedimiento no se haría esperar y, lógicamente, hubo de repetirse el apeo.

Situaciones similares a esta se sucedían con mayor frecuencia de lo que cabría imaginar. Los curas párrocos, por lo general, procuraban inclinar la balanza a su favor, extendiendo los términos de su feligresía al máximo posible. Estaba en juego la percepción del diezmo, ya que las constituciones sinodales determinaban que se tenía que contribuir con la décima parte de lo que produjese la tierra en cada parroquia, al margen de si el propietario del terreno era feligrés de otra diferente.

Además del apeo de Proendos de 1701 se harían otros dos en poco espacio de tiempo —1703 y 1711—, tratando de fijar definitivamente sus límites parroquiales. Más allá de ese empeño por determinar las demarcaciones se encontraba siempre un mismo motivo: la percepción del diezmo. La situación quedaría resuelta por espacio de un siglo, hasta que en 1814, siendo cura D. Gabriel de Castro, volvería a realizarse un apeo de los términos parroquiales de Proendos.

4.2 Diezmos mayores y menores: el cereal y el vino

Las *Constituciones Sinodales* de la diócesis de Lugo se redactaron en el año 1675, en un momento en que la producción de nuevas especies venidas de América estaba proliferando notablemente. El título décimo de esas *Constituciones* está dedicado a la regulación de los «*Diezmos, primicias y oblaciones*», y en el punto sexto de ese capítulo, que lleva por encabezamiento «*De qué cosas se ha de pagar diezmo*», se afirma que «de todos los frutos de la tierra que Dios diere se ha de pagar diezmo». En el arciprestazgo de Amandi, la mayor parte se aportaba en centeno, trigo y cebada, los llamados «diezmos mayores».

Pero a continuación, en esa misma constitución sexta, se advierte de que algunas tierras que antes estaban dedicadas al cultivo del centeno, y como tal pagaban diezmo, ahora sus propietarios las han destinado a otras especies de las que no había costumbre de pagarlo, en referencia a la patata y el maíz, cuando en realidad sí debieran hacerlo. Como también lo tenían otros productos de reciente implantación, según se lee en la constitución novena de ese mismo documento, donde se advierte que «en muchas partes de este obispado, de poco tiempo a esta parte se ha introducido el criar colmenas y hacer colmenares, sin que se pague el diezmo de la cera y miel de ellos».²⁹

La lista de los productos que debían diezmar era muy amplia y afectaba en principio a todo género de cereales, ganados y aves, así como a sus derivados, queso, tocino, etc.

Un ejemplo de lo que podía percibir el cura de una parroquia de tamaño medio lo encontramos, por ejemplo, en la feligresía de Santiago de Gundivós. A mediados del siglo XVIII, según los datos del Catastro de Ensenada, esta parroquia contaba con una población de ciento veinte vecinos, entre los que se contaban seis presbíteros, siete alfareros, un

²⁹ *Constituciones Sinodales* del obispado de Lugo, compiladas, hechas y promulgadas por el Ilmo. Sr. D. Matías de Moratinos Santos, obispo y señor de Lugo y electo de Astorga. Madrid, 1675, p. 183.

sastre, un herrero y veinte pobres de solemnidad. Gundivós jurídicamente pertenecía al Couto Novo, señorío de los condes de Lemos, quienes percibían allí la alcabala. Sin embargo, como vimos en el capítulo anterior, el diezmo en aquel momento lo cobraban por mitades el cura párroco, don Manuel de Arroxo, y la condesa de Maceda, María de la Concepción de Lanzós y Osorio. Pues bien, en un documento fechado en 1766, conservado en el archivo diocesano de Lugo, el cura párroco de Gundivós hace recuento de los diezmos que le tocan percibir, especificando que «el centeno se recibe parte de él en las eras y alguno otro en las heredades; el trigo se percibe en grano y el centeno seruendo, el vino en las viñas y las demás especies de mano de los cosecheros». Las cantidades que refleja son las siguientes: trigo, 28 ferrados; centeno, 140 ferrados; cebada, 28 ferrados; mijo grueso, 32 ferrados; castañas verdes, 220 ferrados; garbanzos, 1 ferrado; guisantes, 1 ferrado; vino, 35 cañados; patatas, 300 kilos; linaza y lino, 20 reales; manteca, 30 libras; cera, libra y media; lana, 14 libras; 7 corderos; 6 cerdos; 6 pollos y 300 reales en dinero por los nabos. Otro tanto para la condesa de Maceda.

Por aquellas mismas fechas el cura de Santa María de Amandi percibía 36 ferrados de centeno, 16 de mijo, y tres cañados y medio de vino, además de «todos los diezmos menores de la expresada feligresía, que se componen de nabos, castañas verdes, habas negras y blancas, con las demás legumbres, lana y lino con la vaga, leche, becerros, corderos, marranos, pollos, miel, cera y hortalizas.»³⁰

Los diezmos mayores se repartían en la era o en el propio terreno, siempre a presencia del cura, y los menores eran llevados a su costa a la cilla por los diezmeros de la parroquia. En el caso del vino, salvo en algunas parroquias ribeiradas como la de Amandi, lo normal era hacer el recuento en la misma viña y diezmar la uva según se recogía.

Así sucedía en 1715, por ejemplo, en la parroquia de San Esteban de Anllo. En este caso, una cuarta parte del diezmo correspondía al cabildo

30 Ajuste del diezmo para la congrua del cura de Amandi. 19 de marzo de 1778. Archivo Diocesano de Lugo, Sección de Pleitos Civiles.

catedralicio, que lo sacaría a pública subasta para su arriendo. Ganó la puja Antonio Vázquez Teixeira, notario, vecino de la ciudad de Lugo, quien dio orden a D. Juan González Franco, presbítero, y vecino del lugar de Francos de Proendos, para que le administrase la cuarta parte de todos los diezmos granados de dicho beneficio de Anllo.

Aquel año la vendimia se realizó entre los días 4 y 6 de octubre, y, según era «uso y costumbre observado y guardado en dicho beneficio desde inmemorial tiempo a esta parte, los vecinos y feligreses venidos de fuera que tienen cosecha de vino, [deben] de pagar el diezmo de él en especie de uva en las mismas viñas en que lo cogen, y allí los curas y otras personas que perciben diezmos concurren por sí, sus criados y más actores a recogerlo y partirlo por mano de los mismos cosecheros, sin que estos tengan obligación de juntarlo ni portearlo a ninguna parte, más de hacer la entrega en dichas viñas.»³¹ Pero en aquella ocasión, D. Juan González Franco no se presentaría al reparto de la uva, y el cura de Anllo, D. Gregorio Pérez Villamil, procedería a la percepción de su diezmo, dejando la parte correspondiente a la cuarta parte en la propia viña, lo que originaría una queja por parte de aquel y el asunto terminaría en los tribunales de justicia.

Una vez más observamos la fragilidad jurídica con que, por lo general, contaba la percepción del diezmo eclesiástico. El hecho de que sus beneficiarios delegasen en terceras personas la administración del mismo, en base a arriendos que a su vez eran gestionados por otros, no hacía sino poner de manifiesto la compleja estructura de intereses que subyacía tras la economía del diezmo. A finales de la Edad Moderna, este había perdido ya completamente su componente evangélico, habiendo pasado a ser una cuestión meramente impositiva, que afectaba a la práctica totalidad de la población. Su aplicación en el arciprestazgo de Amandi cada vez resultaba más conflictiva, extendiéndose entre el

31 Pleito por los diezmos del vino entre el cura de Anllo y D. Juan González Franco, presbítero. 1715. Archivo Diocesano de Lugo, Sección de Pleitos Civiles.

campesinado la idea de que se trataba de un tributo abusivo y desproporcionado, solo en beneficio del cura. En parroquias como la de Proendos comenzaría a gestarse un malestar social que se traduciría en una ocultación generalizada del fruto cosechado, como veremos con mayor detalle en el próximo capítulo.

CAPÍTULO V

CONFLICTIVIDAD EN TORNO AL DIEZMO EN EL ARCIPRESTAZGO DE AMANDI

Los intereses que subyacían tras las demandas de financiación económica de la Corona, sobre todo a partir del siglo XVII para hacer frente a las sublevaciones en Flandes y combatir la amenaza de los turcos, así como también por parte de las jerarquías eclesiásticas, para cubrir las necesidades del clero y la organización de la Iglesia, harían del diezmo eclesiástico uno de los mecanismos más eficaces e inmediatos para recaudar fondos. La presión impositiva a lo largo de la Edad Moderna se fue incrementando paulatinamente, incorporando a los bienes dezmables tradicionales los nuevos productos que estaban llegando desde el otro lado del Atlántico. Pero no solo era cuestión del diezmo, que funcionaba como un impuesto directo aplicado sobre la producción anual, sino que además las familias debían aportar la primicia para la fábrica de la iglesia, satisfacer las rentas y censos en el caso de los contratos de foro, liquidar las alcabalas y portazgos a la Hacienda Real, etc. Las rentas que a finales del siglo XVIII debía satisfacer un campesino como Roque López Guitián, vecino de Outeiro de Proendos, con un poder económico quizá por encima de la media, eran las siguientes:

Rentas eclesiásticas:

A la iglesia de esta feligresía, un ferrado de centeno y cuatro cuartales.

Al cura de esta feligresía, por foro, un ferrado y tres cuartales.

De voto a Santiago, dos ferrados.

Al priorato de Rosende, tres ferrados de trigo, más un ferrado de centeno, más un real en dinero, más un cañado de vino.

Al monasterio de San Salvador de Ferreira, por razón del arriendo que me tiene hecho don Cayetano de Sande, presbítero, un ferrado y un cuartal de centeno, más medio ferrado de trigo por un foro.

Al monasterio de San Vicente del Pino de Monforte, dos ferrados de centeno, y dos cuartas y media de vino.

A don Antonio Ulloa, cura de San Esteban de Refoxo, medio cañado de vino.

A legos forasteros:

Al excelentísimo conde de Rivadavia y Amarante, ocho ferrados de centeno más cuarenta y un reales en dinero.

Al conde de Maceda, un ferrado y cuatro cuartales y medio de centeno, más veinte maravedís en dinero.

A la excelentísima Casa de Lemos, veintidós maravedís.

A los herederos de Francisco de Sante, vecinos de la feligresía de Bulso, seis ferrados de trigo, por razón de arriendo.³²

En este documento, conservado en el archivo diocesano, se recoge de manera individualizada las rentas que debía satisfacer cada vecino de la parroquia. Las cantidades hacen referencia básicamente a las rentas de los foros y fincas en régimen de arriendo, lo que nos permite hacernos una idea aproximada del volumen patrimonial con que contaba cada núcleo familiar. La mayoría de esos contratos de foro comprendían bienes que se encontraban situados dentro del ámbito territorial de la parroquia de Proendos, con la obligación de satisfacer el diezmo de la producción anual que se obtuviese.

Esto era en la teoría, pero en la práctica no se cumplía. Son numerosos los expedientes eclesiásticos por impago de diezmos. El problema era transversal y afectaba tanto a las rentas altas como a las más humildes.

³² Rentas a pagar por los vecinos de Proendos en el periodo 1789-94. Archivo Diocesano de Lugo, Sección Legajos de Santa María de Proendos.

Un caso paradigmático de esta clase de conflictos lo encontramos en la misma feligresía de Santa María de Proendos, a comienzos del siglo XVIII. En abril de 1706, tras la muerte del cura anterior, se haría cargo de la parroquia el licenciado don Andrés Sánchez Somoza. Un año después, en mayo de 1707, al finalizar el ofertorio de la última misa dominical del mes, anunciaba, como era costumbre, la apertura del plazo para el pago de los diezmos mayores y menores. Unas semanas más tarde, los vecinos comenzarían a acudir a la cilla con la parte que a cada uno le correspondía según el fruto cosechado.

En aquella época la parroquia de Proendos contaba aproximadamente con un total de 130 vecinos, entre los que se contabilizaban —según los datos del Catastro de Ensenada (1753)— seis presbíteros, un maestro, un juez ordinario, un sastre, un herrero, un estanquillero, un barbero cirujano, un zapatero y dos personas que contaban con telares para la confección de tejidos, además de una taberna donde se despachaba el vino. También quedaron registrados en el censo cinco pobres de solemnidad. El resto de los vecinos eran en su mayoría campesinos dedicados a las labores y el granjeo del campo. Todos ellos estaban obligados a pagar el diezmo.

Cuando finalizó el periodo establecido, don Andrés Sánchez Somoza observó que el volumen de granos depositado no correspondía con la producción real. Así las cosas, y ante la negativa de los vecinos a revisar la aportación hecha del diezmo, el cura decidió emprender acciones legales contra sus propios feligreses. Como primera medida, acudió ante la audiencia eclesiástica de Lugo y expuso su queja. La demanda fue admitida, ganando un despacho del provisor y vicario general, de fecha 27 de junio de 1707, por el que se ordenaba hacer un registro casa por casa en toda la feligresía de Proendos. El notario ejecutor comisionado para el efecto fue Francisco Varela, quien pasaría al registro de cada vivienda acompañado del propio cura párroco y de tres testigos, reclutados en la feligresía de San Fiz de Cangas, en el arciprestazgo de Pantón, porque en el de Amandi no hubo quien se prestase a ello.

A resultas de aquella sucesión de registros, realizados en el transcurso de una semana, se confeccionó un memorial en el que se recogía con detalle el fraude detectado en el pago del diezmo.³³ Del total aproximado de ciento treinta viviendas registradas, en noventa y nueve finalmente se localizaron frutos no declarados, lo que supone un porcentaje significativamente alto.

El hecho de que los registros se realizasen por mandato judicial, con asistencia de la justicia ordinaria, notario y testigos, y con una orden expresa del señor provisor que obligaba a la apertura de arcas y dependencias que estuviesen bajo llave, nos da una idea de lo que realmente se estaba dilucidando, dada la relevancia económica que había adquirido la percepción del diezmo. El castigo inmediato al que se exponía el defraudador era la excomunión mayor, además del embargo de sus bienes para el cobro de las sanciones económicas que resultasen en función de la cuantía defraudada.

No en todas las viviendas resultaría sencillo dar con alguna persona que abriese la puerta y permitiese el recuento. Lógicamente, no tardaba en correrse la voz y muchos vecinos optaban por ausentarse de sus casas para evitar el registro. Ello obligaba a volver una y otra vez en su busca. A la tercera visita, si no se había dado con la persona que se buscaba, la ley preveía que los costes derivados de las diligencias corrían por cuenta del prófugo, al que llegado el caso se le podían embargar y subastar los bienes necesarios para satisfacer su deuda.

El memorial nos revela que el producto no declarado era mayoritariamente el centeno, pero también la cebada, trigo, mijo grueso, además de otros bienes considerados menores, como habas, garbanzos, algarrobas, etc. En ciertos casos, las cantidades ocultas y no declaradas eran considerables. Así, por ejemplo, en casa de Juan González de Mer se halló que no había pagado el diezmo de sesenta y cuatro ferrados de centeno, ni tampoco de cinco ferrados de trigo, cincuenta y seis ferrados de

33 Memorial de los diezmos defraudados por los vecinos de Proendos en el año de 1707. Archivo Diocesano de Lugo, legajo conservado en la Sección de Pleitos Civiles.

cebada, y seis ferrados y medio de granos, además de otros diez ferrados de centeno y un ferrado y medio de trigo que dijo pertenecer al priorato de Rosende. Otro vecino, Antonio Carnero, del lugar de Villaestrille, no había declarado cuarenta y tres ferrados de trigo y treinta y cuatro y medio de centeno. A Pedro da Canceliña, por su parte, se le hallaron dos ferrados de trigo, dos de habas, tres de granos y dos de mijo, de que tampoco había pagado diezmo. En general, las cantidades no declaradas oscilaban, de media, entre los quince y veinte ferrados en el caso del centeno y los cinco y diez para el trigo. Se dieron casos en que un solo vecino ocultaba en su vivienda hasta setenta y ocho ferrados de centeno en diferentes arcas, y otros treinta de cebada, diez ferrados de granos y dos ferrados de habas, de cuyas partidas tampoco había pagado diezmo.

Se trataba de cantidades muy significativas, que demuestran que el fraude era estructural y transversal, afectando tanto a campesinos con gran poder adquisitivo como a los vecinos más humildes y necesitados.

Al hacer un recuento de las cantidades defraudadas, el memorial arroja un total de 545 ferrados de centeno, 112 ferrados de trigo, más de cien ferrados entre cebada y orjo, 28 ferrados de otros granos como el mijo grueso, y veinte ferrados de habas y otras legumbres secas. La suma entre unas partidas y otras supera los ochocientos ferrados, sin contar las cantidades que los vecinos declaran haber consumido para su propio sustento antes de la visita del notario para el registro. Si además le añadimos que hubo arcas que no pudieron ser abiertas, y que probablemente hubo granos de cereal o de legumbres que no fueron descubiertos, podemos estar tasando el volumen del fraude en una cantidad aproximada a los mil ferrados. En definitiva, al cura párroco de Proendos le estaban defraudando en concepto de diezmo por importe de cien ferrados, que de manera indirecta, y en la parte que a cada uno les correspondía, afectaba también a la Corona y al cabildo catedralicio.

De ahí que la cuestión del diezmo pasase a ser un asunto de la mayor relevancia para la Iglesia. La justicia eclesiástica pondría todos los medios para atajar un problema que no podía permitir se les fuese de

las manos. No se trataba ya de una cuestión coyuntural y puntual, sino que adquiriría una dimensión estructural, pues muchos de los vecinos de Proendos se agruparían para presentar conjuntamente una demanda contra el cura ante los tribunales.

Al año siguiente el licenciado don Andrés Sánchez Somoza recurriría de nuevo al provisor de Lugo, esta vez con anterioridad a que se abriese el periodo para diezmar. El pleito con los vecinos de Proendos se estaba dilatando y su intención era precisamente evitar que se repitiese el fraude masivo detectado el año anterior, por lo que nuevamente solicitaba la presencia de un notario y de la justicia ordinaria, «para que al tiempo y cuando por dichos feligreses se me pagaren dichos diezmos, permita haga registro en las casas y más partes de los granos que se hallaren de todo género y que se reconozca si se pagan o no enteramente.» El decreto emitido por el señor provisor ordenaba que se hiciese «registro y cata en las casas que por dicho cura fueren señaladas, de los frutos y más cosas de que se paga diezmo, reconociendo ser en dicha paga si hay algún fraude, y diezmando los granos y más de que se paga dicho diezmo y poniendo por diligencia todo lo que constare y el género de cada cosa, para lo cual por los dueños y moradores de dichas casas se hagan francas y manifiesten dichos granos y más géneros para el efecto referido, sin dilación ni resistencia, so pena de excomunión mayor late sententia.»³⁴

En esta ocasión efectivamente las medidas tomadas resultaron mucho más determinantes. El recuento del diezmo se haría en cada casa individualmente, ante el notario Juan Francisco Sanjurjo y Montenegro. Y los vecinos, con el expediente judicial aún pendiente de resolver, esta vez serían mucho más cautos en sus declaraciones de frutos obtenidos.

Las visitas para el cobro del diezmo se iniciaron el 14 de agosto y se prolongarían por espacio de mes y medio. En ese tiempo se llegaron a

34 Fraude sobre diezmos de los vecinos, en 1708. Archivo Diocesano de Lugo, Sección Legajos de la feligresía de Santa María de Proendos.

registrar un total de veinticinco casas, teniendo que suspender temporalmente el proceso por ocupaciones particulares del cura de Proendos.

En ese año de 1708, el nivel de fraude en general fue considerablemente menor al de la temporada anterior, pero aun con todo siguió dándose. Hubo casos, por ejemplo, como el de Antonio Valcarce, vecino de la Pena de Proendos, donde «habiéndose pasado a medir lo que se hallaba dentro de una arca, se hallaron catorce ferrados, de manera que, con los dos arriba dichos de gasto, parecen son seis de fraude; también entregó un ferrado de habas negras, y habiéndose medido las que le quedaban, se hallaron once ferrados y cosa de un cuartal». A este mismo vecino «mandósele abriese una arca de que no se había hecho registro, que tenía en la dicha su casa, de hasta diez y ocho ferrados de porte, dijo no tener la llave de ella, ni ser suya, que era de un vecino que se hallaba fuera del lugar; instósele para que lo hiciese con apercibimiento de los daños, y no lo hizo.»

En el registro del año 1707, a este mismo vecino se le habían encontrado también dieciséis ferrados y dos cuartales de centeno de los que confesaría no haber pagado el diezmo, y, según describe el memorial, «queriendo medirse los demás granos de trigo, mijo y otras legumbres, también confesó haber comido, vendido y gastado mucha parte de ellos, por cuya causa no se midieron ni se pudo reconocer el fraude que en ellos podía haber.»

Sin embargo no se puede decir que Antonio Valcarce fuese un campesino humilde. Disponía de suficientes recursos y propiedades como para considerar que tuviese obligado a defraudar por necesidad. Se conservan varios documentos de compraventa en los que él interviene. Fue cabezalero en su día del foral da Estrada de Viloudriz, en Refoxo, entre otras cuestiones relacionadas con el Coto de Sober.

El mayor porcentaje del fraude registrado en la parroquia de Proendos provenía de familias campesinas como la de Antonio Valcarce, con recursos económicos más que suficientes. No se trataba, pues, de un fraude por mera subsistencia. Se trataba más bien de una resistencia

a contribuir con un tributo que se consideraba anacrónico y desproporcionado, exclusivamente destinado a mantener la buena vida de los curas. Se estaba perdiendo en gran medida ese mandato bíblico de contribuir al sustento de los sacerdotes. Por cuestiones como el diezmo, la comunidad rural de comienzos del siglo XVIII iría abandonando paulatinamente la doctrina eclesiástica parroquial para adentrarse en un proceso de secularización que se prolongaría en el XIX. Para los vecinos de Proendos, la excomunión por fraude era una amenaza que les pesaba más por la posible exclusión social que por tratarse de un castigo por cuestiones de fe. Resulta comprensible, pues, que el campesinado, abrumado por los impuestos a la Hacienda pública y los tributos propios del señorío, buscasen declarar en la medida de sus posibilidades unos frutos a la iglesia inferiores a los reales. El diezmo, para muchos de ellos, suponía la puntilla.

Las diez casas de Proendos que acumularon un mayor nivel de fraude tenían oculto el 70% del volumen defraudado. Dicho de otro modo, el 7,5% de la población vecinal concentraba más de las dos terceras partes del fraude total. Todas ellas eran casas de apellidos conocidos, con reconocimiento y prestigio social, cuyos cabezas de familia solían con frecuencia estar presentes en asuntos que afectaban a la comunidad, como podía ser el acudir a una escritura notarial como testigos o ser designados, por ejemplo, como hombres buenos vedraños para el reconocimiento de un apeo. Por tanto, todos ellos eran personas con reconocimiento social y respetadas. Sin embargo, las cantidades que cada casa estaba defraudando eran más que considerables, oscilando entre los 30 y los 120 ferrados de cereal. Estas cifras por sí solas corroboran que se trataba de campesinos acomodados que disponían de varias propiedades a su cargo, los cuales necesariamente debían contar con grandes arcas donde almacenar el fruto no declarado, e incluso de locales de almacenamiento suficientemente amplios donde poder camuflar esas arcas.

En el memorial de 1707 se describe con detalle los recursos que los vecinos utilizaban para la ocultación de los frutos. Solían esconderlos

en huecos bajo las escaleras, o los introducían en ollas que disimulaban con helechos en el exterior de las casas. En la mayoría de los casos, los tenían ocultos en arcas con cerradura, de las que rara vez aparecía la llave que las abría.

Es evidente que el fraude del diezmo descubierto en 1707 en la feligresía de Proendos no se trató de un hecho puntual ni aislado, sino más bien resultó ser un fraude colectivo y estructural. Afectó a economías muy dispares, con diferencias de producción muy notables.

Es posible que el momento en que se cometió el fraude viniese precipitado por el cambio de titularidad al frente de la iglesia parroquial. Don Andrés Sánchez Somoza se acababa de incorporar a ella tras un breve rectorado de tan solo dos años del anterior cura. En cualquier caso, es muy probable que los vecinos de los diferentes lugares que conformaban la parroquia conociesen de antemano que los demás iban a declarar unos frutos que estaban muy por debajo de la cosecha real. Que hubiese o no una operación concertada no lo podemos saber, pero situaciones similares se dieron también en otras parroquias cuando se producía el relevo del cura. El fraude, pues, no fue un conflicto anecdótico ni circunstancial, ni siquiera una resistencia colectiva de carácter anticlerical. Más bien se trató de una cuestión económica que terminaría convirtiéndose en un fenómeno de desapego con las directrices eclesiásticas y doctrinales que llegaban desde la Iglesia en relación al diezmo. Un desapego que se mostraría principalmente en propietarios relativamente acomodados y con explotaciones agrarias de tipo medio-alto, los cuales formaban parte de una comunidad rural cada vez más secularizada y que comenzaba a mostrar una fuerte jerarquización social dentro de esas mismas familias campesinas.

Que la percepción del diezmo de Proendos acabase dirimiéndose en los tribunales eclesiásticos, enfrentando al cura con sus propios feligreses, no haría sino radicalizar la vida comunitaria de la parroquia. El proceso judicial llegaría en vía de apelación al tribunal metropolitano de Santiago, donde su provisor general dictaría sentencia definitiva en ene-

ro de 1711. Entre otras medidas, disponía que los vecinos de Santa María de Proendos y San Martín de Anllo tendrían que pagar sus diezmos «después de majar y limpios los granos; antes de recogerlos y entregarlos en sus casas; de cuya sentencia se libró despacho que se ha hecho saber a dichos vecinos, y la consintieron ciento y veinte y siete de ellos, que es la mayor parte, y se allanaron cumplir con su tenor.»³⁵

35 Sentencia definitiva del pleito sobre la percepción de diezmos en la parroquia de Proendos, 26 de enero de 1711. Archivo Diocesano de Lugo, Sección de Pleitos Civiles.

CAPÍTULO VI

LA DESAPARICIÓN DEL DIEZMO

Si el impacto del diezmo fue especialmente importante entre las familias campesinas que vivían exclusivamente de su producción agraria, aunque procediesen de estratos económicos muy diversos, su repercusión social a finales del Antiguo Régimen llegaría a ser también transversal, pues acabaría afectando a todos los estamentos de la sociedad.

Las primeras décadas del siglo XIX estuvieron marcadas por el tránsito de la modernidad a las políticas reformistas del nuevo Estado liberal. El debate público giraba en torno a qué medidas se debían tomar para dinamizar la maltrecha economía del país. Entre las cuestiones a debate, también figuraba el papel que jugaba el diezmo dentro del sistema contributivo, pues hasta ese momento estaba exento. Así, en las Cortes de Cádiz de 1812, fue estudiada la posibilidad de que se considerase al diezmo como a cualquier otra carga impositiva, lo que desencadenaría una encendida controversia con las jerarquías de la Iglesia.

La Guerra de la Independencia había supuesto un fuerte descenso en las rentas eclesiásticas, en parte debido a que el Gobierno incautase buena parte de los diezmos del clero secular, pero también a que, en más de una localidad, fuesen los propios campesinos quienes se negasen a pagarlo. De este modo, la cúpula de la jerarquía eclesiástica estaba viendo cómo se reducían significativamente sus ingresos. Pero quienes en mayor medida salieron perjudicados por esta situación serían los que

integraban el escalafón más bajo de esa jerarquía: el clero secular. Por eso, en la mente de los reformadores, estaba la idea de aplicar una drástica reforma en la dotación de los curas párrocos. Se pretendía eliminar las escandalosas desigualdades existentes dentro de las jerarquías eclesiásticas. Sin embargo, las medidas que en un principio se plantearon en las Cortes no contemplaban en realidad la eliminación de los diezmos, sino una más eficaz y equitativa distribución de sus ingresos.

Durante el periodo del Trienio Liberal (1820-1823) se recuperó temporalmente la legislación desamortizadora iniciada en las Cortes de Cádiz. El 29 de junio de 1821, el Gobierno decretaba la reducción del diezmo eclesiástico a la mitad, convencido de que sería suficiente para que la Iglesia atendiese sus necesidades de culto y clero. El decreto, aparentemente, beneficiaba a todo aquel que tenía explotaciones agrarias o ganaderas y estaba obligado a contribuir con el diezmo, pues al desaparecer éste pareciera que dispondría de un mayor margen en sus beneficios. Pero la realidad fue otra muy diferente, pues la carga impositiva no había variado sustancialmente, porque con la supresión del medio diezmo se había aprobado también una nueva contribución especial en favor de la Hacienda del Estado, cuya cuantía era equivalente a ese medio diezmo. El resultado de esta medida fue que la Iglesia salió notablemente perjudicada y el Estado claramente beneficiado.

Tras un largo proceso de debates y controversias, con opiniones en favor y en contra del diezmo, el 29 de julio de 1837 el ministro de Hacienda, Juan Álvarez Mendizábal, decretaba su abolición, cuya medida implicaba no solo la secularización del tributo sino también la incautación de los bienes del clero secular y la supresión de todas las órdenes religiosas. Entre los artículos que conforman la ley, conviene destacar los siguientes:

Artículo 1º Se suprimen la contribución de diezmos y primicias, y todas las prestaciones emanadas de los mismos.

Artículo 2º Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan [...], se adjudican a la nación, convirtiéndose en bienes nacionales.

Artículo 4º Los edificios de las iglesias, catedrales, parroquiales, anejos [...] con sus huertos y jardines adjuntos, continuarán aplicados a sus actuales destinos.

Artículo 5º Los bienes de que habla el artículo 2º serán administrados por las juntas diocesanas que se crearán [...].

Artículo 6º El producto total de estos bienes servirá en parte de pago del presupuesto de la dotación del clero, y entrará en cuenta de su haber.

Artículo 7º El déficit hasta el completo de la dotación del clero y los gastos del culto, se suplirá por mi repartimiento que se hará en la nación con el nombre de Contribución del culto, al cual estarán sujetos en proporción a sus haberes todos los contribuyentes a las demás cargas del Estado.

Artículo 10º Los contribuyentes podrán pagar su cuota en dinero o en granos y legumbres secas a los precios corrientes en el mercado en los plazos que designará la respectiva diputación provincial.

Artículo 11º Los bienes del clero y de las fábricas, declarados propiedades de la nación, se enajenarán por sextas partes en los seis primeros años que se contarán desde 1840, aumentando la contribución del culto en proporción a lo que los productos disminuyan.³⁶

El contenido de la ley era coherente y determinante, y por ella el Estado se comprometía a sufragar las necesidades del clero. Para lograr ese objetivo, se retomaba la iniciativa de dividir el importe del diezmo en dos mitades: una iría destinada a cubrir las obligaciones del culto, el cuerpo sacerdotal y los compromisos con beneficiarios legos, y la otra mitad a hacer frente a las necesidades del Estado.

Las políticas reformistas de corte liberal justificarían la supresión del diezmo en base a tres planteamientos muy concretos: primeramente, en tanto que se trataba de una medida impositiva que gravaba a una parte de la sociedad, la vinculada exclusivamente a la explotación agropecuaria, penalizando así a la clase campesina en relación con otros sectores de la población. En segundo lugar, porque el diezmo se calculaba en función

36 F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, OSA: *Textos legales de las desamortizaciones eclesiásticas españolas y con ellas relacionados*. En «La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España: actas del Simposium 6/9-IX-2007», p. 18.

del producto agrícola y ganadero una vez limpio y majado el fruto, o sea, un 10% neto del total de la producción, que podía llegar a duplicarse si se contabilizaba el material en bruto, lo que desestimulaba las inversiones destinadas a incrementar la productividad del campo. Y, en tercer lugar, pero quizás el más determinante, porque el diezmo ya había perdido el sustrato de mandato bíblico que le otorgaban los evangelios. Había quedado exclusivamente como un tributo eclesiástico del que la Hacienda Real obtenía tan solo una tercera parte, otro 10% aproximadamente quedaba en manos de personas legas (debido a arrendamientos y privilegios adquiridos), y el 60% restante recalaba en las arcas de la Iglesia, distribuyéndolo a su arbitrio, con un evidente desequilibrio entre lo que percibía el alto clero y los cabildos catedralicios, en detrimento de los curas párrocos, sobre todo los que ejercían su cometido en el ámbito rural.

En el fondo, el objetivo último que perseguía el ministro Mendizábal con las políticas progresistas emprendidas para la abolición del diezmo, era minar el estatus de un «poder» que consideraba parasitario del nuevo Estado liberal, el poder institucionalizado de la Iglesia, y para ello resultaba prioritario acabar con su principal fuente de financiación. Se trataba de adecuar la categoría económica y social de esta organización eclesiástica ancestral a la nueva concepción del Estado Liberal.³⁷ Pero, si bien es cierto que el diagnóstico que justificaría su abolición fue en gran medida cierto, también lo era que la Iglesia se autofinanciaba fundamentalmente en base al cobro de diezmos y primicias parroquiales, por lo que en este sentido no suponía ningún lastre para el Estado. Sin embargo, la desaparición del diezmo supuso a corto plazo un grave desequilibrio en el sistema fiscal, pues el mantenimiento del culto y el clero pasaría a depender del Estado, sustrayendo de las arcas públicas considerables sumas de dinero a nivel nacional. Las medidas adoptadas para solucionar esta realidad llegarían dos décadas más tarde con las

37 Modesto Lafuente: *Historia general de España hasta Fernando VII y continuada hasta nuestros días* por Don Juan Valera, Tomo XXI, Barcelona, Montaner y Simón, 1887-1890, pp. 201-202.

desamortizaciones de Pascual Madoz, si bien la situación del clero no haría sino agravarse aún más si cabe.

Los objetivos del proceso desamortizador fueron principalmente dos. Por un lado, y desde una perspectiva estrictamente económica, la expropiación de los bienes eclesiásticos (y su posterior subasta pública) buscaba revitalizar la agricultura y dar acceso al campesinado a la propiedad de la tierra. Por otra parte, y desde una perspectiva comunitaria, se pretendía acabar con la rémora que suponía el clero regular, afianzando al mismo tiempo el clero secular de ámbito parroquial, único que el Estado liberal consideraba que respondía a una verdadera necesidad social.

Fueron precisamente las desamortizaciones liberales de esa primera mitad del s. XIX las que agravarían las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España, sobre todo en lo referente al mantenimiento del culto y el clero. La Constitución de 18 de junio de 1837, refrendada por Isabel II, establecía en su artículo once que “La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles”. Sin embargo, las directrices dadas para el mantenimiento del culto católico ya no dependían exclusivamente de la Iglesia, sino también de los ayuntamientos, que debían hacerse cargo del sustento de los curas, así como de las diputaciones provinciales, cuyo cometido era la custodia de catedrales y cabildos, por lo que alcanzar el objetivo de cubrir la financiación plena de parroquias y diócesis se antojaba una tarea prácticamente inalcanzable.

La contradicción para el Estado surgía porque no podía prescindir de los ingresos que le aportaba el diezmo, ya que, dadas las carencias de que adolecía el sistema tributario español, antes de su supresión definitiva debía consolidar un sistema impositivo y fiscal propio. Este fue el principal objetivo para el ministro Mendizábal. Sin embargo, la inestabilidad política, producto de las guerras carlistas y el difícil equilibrio entre progresistas y conservadores, propiciaría su caída y con ella sus proyectos reformistas.

Con la toma de posesión del general Espartero, su gobierno recuperaría la percepción del diezmo y del medio diezmo, a partir de agosto

de 1837. Esta medida se suprimiría definitivamente el 14 de agosto de 1841, con motivo de entrar en vigor la ley que regulaba la dotación del culto y del clero, en la que la palabra diezmo ya no figuraba en el texto.

En realidad, los vaivenes legislativos que regularon la supresión del diezmo en su recta final no acabarían por resolver el problema de las cargas impositivas del campesinado ni de los propietarios de explotaciones agrarias, manteniendo las mismas desigualdades y agravios fiscales. En cualquier caso, los principales damnificados fueron sin duda los propios eclesiásticos, a los que la ley de dotación del culto y del clero reduciría considerablemente sus ingresos. Muchos de los curas párrocos debieron de subsistir gracias a la caridad de los feligreses y a los ingresos que obtenían por las funciones litúrgicas y de pie de altar. Los cabildos por su parte subsistirían gracias a que contaban con reservas ocultas, provenientes de donaciones de particulares, no siempre consideradas legales. En general fueron años duros para la Iglesia, especialmente en el ámbito rural. También en el arciprestazgo de Amandi, donde el número de eclesiásticos era muy considerable. El campesinado tampoco saldría favorecido en esta nueva situación, puesto que seguía contribuyendo con cantidades similares a las del antiguo diezmo, aunque ahora ese tributo hubiese cambiado el nombre por el de «contribución».

Los principales beneficiados fueron sin duda aquellos propietarios que tras las desamortizaciones se hicieron con las fincas agrarias, pues en muchos casos pudieron incrementar a los campesinos los arrendamientos con la excusa de que el tradicional impuesto decimal había sido suprimido. Así lo confirmaría en las Cortes Constituyentes un reconocido experto, Diego Gonzalo Alonso, quien en su obra *La nueva ley agraria*, se preguntaba «cómo los dueños de las tierras protegidas por la ley han abusado con la abolición del diezmo del derecho que estaban investidos por ella; no fue la ley en sus resultados un alivio del trabajo del labrador, fúelo el del dueño, que autorizado con su absoluto derecho, amenazó con el despojo a quien no le acudiera con el diezmo».³⁸

38 Diego González Alonso: *La nueva ley agraria*. Librería Brun y Castillo, Madrid, 1840, p. 286.

CONCLUSIONES

El diezmo, a lo largo de la Edad Moderna, había tenido un cometido concreto: el sostenimiento de la estructura eclesiástica y de la organización parroquial. Su supresión definitiva a mediados del siglo XIX respondió más a una cuestión ideológica que funcional, puesto que las consecuencias económicas para el Estado fueron considerables. Antes de la abolición, la Hacienda pública no intervenía en el mantenimiento del culto y del clero, el cual era gestionado íntegramente por la Iglesia. El Estado, incluso, salía favorecido al ingresar una importante cantidad de dinero que iba a las arcas del Tesoro, proveniente de su cuota del diezmo.

Después de la abolición, en cambio, la Hacienda quedaría gravada con aproximadamente 200 millones de reales (según se detalla en los presupuestos del Estado de 1841, por ejemplo), en concepto de contribución de culto y subsidio del clero.³⁹

El balance, por tanto, resultó ser muy deficitario para el Estado, y lo hubiera sido más si este hubiese cumplido con todos los compromisos adquiridos.

Pero es incuestionable, asimismo, que la abolición del diezmo supuso también una serie de importantes ventajas. En primer lugar, con su supresión se clarificaba el sistema impositivo en España, al derogar

39 Alejandro Nieto García: Lecciones económicas y políticas de la supresión del diezmo. Discurso pronunciado en la Sesión del día 17 de febrero de 2009 en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

un tributo de origen eclesiástico y ámbito general, y sobre el que la Hacienda pública no tenía control alguno. Por otro lado, desde el punto de vista ideológico, se estaba sin duda consolidando la revolución liberal burguesa al acabar con un tributo que provenía de tiempos del Antiguo Régimen. Por último, como posicionamiento estrictamente político, en cierto modo se estaba dando la puntilla definitiva al poder de la Iglesia como institución, pues al liquidar su principal fuente de financiación, a partir de ahora quedaba a expensas del nuevo Estado liberal progresista. Así pues, los especialistas en este periodo de la Historia de España han concluido de manera mayoritaria que los beneficios ideológicos y políticos compensaron sin duda las desventajas económicas.

La solución definitiva para la financiación del clero en España vendría dada por el Concordato de 1851, promovido en el reinado de Isabel II bajo la presidencia de Juan Bravo Murillo. Uno de los puntos clave que recoge el acuerdo con la Santa Sede es el reconocimiento de la religión católica como la única de la nación española, prohibiéndose cualquier otro culto público. Asimismo, la Iglesia obtendría el derecho de supervisar la enseñanza en todos los niveles educativos, asegurándose de que los contenidos fueran conformes a la doctrina católica. Pero en lo que atañía a los aspectos económicos, al Vaticano no le quedó más remedio que aceptar la pérdida de los bienes eclesiásticos desamortizados. A cambio, la Hacienda pública española asumía el sostenimiento económico del clero y del culto. De este modo, la función que históricamente había cumplido el diezmo había perdido toda su razón de ser.

